A	**:**	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA **GERENTE GENERAL**
ASUNTO	**:**	MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA ENTRE ELECTRO UCAYALI S.A. Y LA EMPRESA CABLE STAR UCAYALI S.A.C.
REFERENCIA	**:**	EXPEDIENTE Nº 00001-2021-CD-DPRC/MC
FECHA	**:**	**13 de octubre de 2021**

	CARGO	**NOMBRE**
ELABORADO POR	ASISTENTE DE SEGUIMIENTO DE MERCADO	ANGHY RAQUEL LOPEZ DAVILA
	ESPECIALISTA EN GESTIÓN	JORGE HUAMAN SANCHEZ
REVISADO POR	COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS	RUBEN GUARDAMINO BASKOVICH
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA

OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO

OSIPTEL DPRC J.HUAMAN

BICENTENARIO PERÚ 2021

1. OBJETO

Evaluar la solicitud efectuada por la empresa Cable Star Ucayali S.A.C. (en adelante, CABLESTAR) para que el OSIPTEL emita un mandato de compartición de infraestructura con la empresa Electro Ucayali S.A. (en adelante, ELECTROUCAYALI) en el marco de la Ley N° 29904.

2. ANTECEDENTES

2.1. SOBRE LAS PARTES

CABLESTAR es una empresa autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) mediante concesión única [(1)], para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Asimismo, CABLESTAR ha presentado el certificado que acredita su inscripción en el Libro de Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido [(2)], para la prestación del Servicio de Conmutación de Datos por Paquetes (Internet), siendo el área de cobertura los distritos de Yarinacocha, Callería y Manantay de la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali.

ELECTROUCAYALI es una empresa de distribución del servicio público de electricidad, con área de concesión en el departamento de Ucayali.

2.2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable al presente procedimiento de emisión de mandato de compartición de infraestructura.

TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO

N°	Normas	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
1	Ley N° 28295	21/07/2004	Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.
2	Decreto Supremo Nº 009-2005-MTC	21/03/2005	Reglamento de la Ley N° 28295. Establece principios económicos que rigen el cálculo de las contraprestaciones por

[1] Otorgada mediante Resolución Ministerial Nº 925-2016-MTC/01.03 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de noviembre del 2016.

[2] Inscrito con registro N° 1064-VA, emitido el 27 de agosto de 2020.

BICENTENARIO PERÚ 2021

N°	Normas	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
			el acceso y uso de infraestructura utilizada para la prestación del servicio público de telecomunicaciones.
3	Ley N° 29904	20/07/2012	Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica. Entre otros aspectos, establece que el OSIPTEL velará por el cumplimiento de las disposiciones sobre el acceso y uso de la infraestructura de concesionarios de energía eléctrica e hidrocarburos.
4	Decreto Supremo N° 014-2013-MTC	04/11/2013	Reglamento de la Ley Nº 29904. Establece las disposiciones, reglas y procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura compartida. En el Anexo 1 se detalla la metodología para el cálculo de las contraprestaciones máximas por el acceso y uso.
5	Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL	26/03/2015	Aprueba el procedimiento aplicable para la emisión de mandatos de compartición de infraestructura solicitados en el marco de la Ley Nº 29904.
6	Resolución Viceministerial N° 768-2017-MTC/03	05/08/2017	Resolución que modifica los valores de los parámetros "m" y "f" de la metodología establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 (en adelante, la Metodología).

2.3. ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO DE COMPARTICIÓN

En la Tabla N° 2 se detallan las comunicaciones cursadas entre CABLESTAR y ELECTROUCAYALI durante el proceso de negociación. Cabe mencionar que las comunicaciones descritas en la Tabla N° 2 han sido declaradas por CABLESTAR mediante su Escrito 01.

TABLA N° 2: ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO DE COMPARTICIÓN

N°	Carta/evento	Fecha de recepción/ realización	Descripción
	Carta N° 001-2020-CABLESTAR UCAYALI	05/08/2020	CABLESTAR remite carta a ELECTROUCAYALI manifestando la intención para tratar las condiciones técnicas, económicas y legales a efectos que pueda instalar fibra óptica para prestar el servicio de Banda Ancha (Internet y TV Cable) en los distritos de Manantay, Callería y Yarinacocha, en la provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali. En ese sentido, CABLESTAR solicita una reunión a ELECTROUCAYALI para negociar las condiciones de un Contrato de Arrendamiento de Infraestructura conforme a la Ley N° 29904. Manifiestan, además, que cuentan con los requisitos técnicos descritos por la citada ley, para poder hacer el despliegue de sus redes de telecomunicaciones en los postes de ELECTROUCAYALI, y que esta, tiene como proyecto, el despliegue en los distritos señalados, para lo cual

OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO
OSIPTEL DPRC J.HUAMAN

			continuará empleando el siguiente equipamiento: cable hibrido entre fibra óptica y coaxial HFC, ferretería, tuercas y otros.
2	Carta N° G-811-2020	06/08/2020	ELECTROUCAYALI dio respuesta a la petición de CABLESTAR indicando que se programaría una reunión para el día 11 de agosto de 2020 a través de la plataforma digital Zoom.
3	Reunión	11/08/2020	CABLESTAR y ELECTROUCAYALI mantienen una reunión donde ELECTROUCAYALI informa sobre los requisitos técnicos a presentar, además de indicar el costo de arrendamiento por la infraestructura de baja y media tensión, los cuales, según indica CABLESTAR, ascienden a un monto superior a lo establecido mediante la Ley N° 29904. A efectos de determinar si CABLESTAR estaría dentro del ámbito de la aplicación de dicha norma, ELECTROUCAYALI le solicita presentar documentación relacionada a las autorizaciones de parte de los órganos correspondientes, el tipo de tecnología a utilizar y rutas de la postería a contratar. Las partes postergaron la reunión para continuar el día 17 de agosto de 2020.
4	Reunión	17/08/2020	(Continuación de la reunión) CABLESTAR manifestó que realizó la visita en campo de las zonas donde proyectaba instalar su red de telecomunicación. CABLESTAR entregó a ELECTROUCAYALI la documentación solicitada para su evaluación correspondiente, la cual estaría sujeta a evaluación y comunicación posterior.
5	Correo electrónico	12/11/2020	CABLESTAR remite a ELECTROUCAYALI la documentación requerida respecto de las autorizaciones (vigencia de poder, registro de valor añadido y concesión única) e informa que el equipo técnico de ambas empresas realizó la visita en campo en las zonas donde CABLESTAR desplegará la red de telecomunicaciones. Asimismo, solicita una reunión a través de la plataforma Zoom para el día 17 de noviembre de 2020.
5	Reunión	17/11/2020	Ambas partes mantienen la última reunión de negociación, donde CABLESTAR reiteró su pedido de que la condición económica debería estar de acuerdo a la metodología de cálculo que establece la Ley N° 29904 y su Reglamento. Sin embargo, los representantes de ELECTROUCAYALI manifestaron que revisarían la documentación y se daría la respuesta definitiva de forma oportuna.

2.4. PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL MANDATO DE COMPARTICIÓN

En la Tabla N° 3 se detallan las comunicaciones cursadas en el marco del presente procedimiento de emisión de mandato de compartición de infraestructura.

OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO

OSIPTEL DPRC J.HUAMAN

BICENTENARIO PERÚ 2021

TABLA N° 3: COMUNICACIONES CURSADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO

N°	Documentación	Fecha de recepción / notificación	Asunto
1	Escrito N° 01	29/01/2021	CABLESTAR solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato de compartición de uso de infraestructura (postes) con ELECTROUCAYALI de manera indeterminada, en los distritos de Callería, Manantay y Yarinacocha (Provincia de Coronel Portillo) ubicados en el departamento de Ucayali, y en el área geográfica donde ELECTROUCAYALI tenga su concesión. Para el despliegue de su red de telecomunicación (Coaxial HFC y Fibra Óptica) con el objeto de expandir su servicio de internet y tv cable. Cabe precisar que la empresa sostiene que su actividad principal es la comercialización del servicio de la televisión por cable e internet, para lo cual alquila los postes de ELECTROUCAYALI. Asimismo, remitió, entre otros documentos, la Resolución Directoral N° 925-2016-MTC/01.03 (concesión única), el certificado de registro de empresas prestadoras de servicios de valor añadido y la ficha técnica de la fibra óptica.
2	Carta C.00018-DPRC/2021	03/02/2021	El OSIPTEL trasladó la solicitud a ELECTROUCAYALI requiriendo el envío de información que considere pertinente respecto a la solicitud de CABLESTAR en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. De otro lado, se otorgó un plazo máximo de siete (7) días hábiles para que remita diversa información técnica.
3	Carta G-0169-2021	12/02/2021	ELECTROUCAYALI remite la documentación requerida en la Carta C.00018-DPRC/2021. 1. Listado de estructuras que poseen en los distritos mencionados en la solicitud de mandato de CABLESTAR (solo presentó la infraestructura de Manantay) 2. Manual de Operación y Mantenimiento de la infraestructura eléctrica 3. Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISTT) Sin perjuicio de ello, ELECTROUCAYALI afirma que la información requerida por OSIPTEL fue remitida mediante carta G-0470-2020 ante la solicitud de emisión de mandato de CABLESTAR en el marco de la Ley N° 28295.
4	Carta C.00037-DPRC/2021	18/02/2021	El OSIPTEL reitera el pedido de remisión de descargos a ELECTROUCAYALI considerando que la solicitud de mandato actual se efectúa en el ámbito de la Ley N° 29904, para lo cual se le brindó un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles.
5	Carta G-247-2021	24/02/2021	ELECTROUCAYALI manifiesta su voluntad de continuar con la coordinación con CABLESTAR con el fin de celebrar un contrato.
6	Carta C.00045-DPRC/2021	25/02/2021	El OSIPTEL corrió trasladó a CABLESTAR a fin de que manifiesta su posición respecto de la voluntad de ELECTROUCAYALI, para lo cual se brindó un plazo máximo de tres (3) días hábiles.
7	Escrito N° 02	02/03/2021	CABLESTAR remite su descargo donde ratifica su posición de continuar con el procedimiento de mandato de compartición en el marco de la Ley N° 29904.

OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO

OSIPTEL DPRC J.HUAMAN

BICENTENARIO PERÚ 2021

N°	Documentación	Fecha de recepción / notificación	Asunto
8	Carta C.00070-DPRC/2021	08/03/2021	El OSIPTEL trasladó a ELECTROUCAYALI la ratificación de solicitud de CABLESTAR, además solicitó nuevamente la remisión de sus descargos en el marco de la Ley N° 29904, otorgándole cinco (5) días hábiles. Sin embargo, ELECTROUCAYALI no presentó descargo alguno.
9	Carta C.0122-DPRC/2021	22/03/2021	OSIPTEL solicita a CABLESTAR copia del procedimiento de instalación de cables coaxial y de fibra óptica.
10	Escrito N° 03	24/03/2021	CABLESTAR remite el manual de instalación de nuestra red HFC y Fibra Óptica.
11	Carta C.00149-DPRC/2021	08/04/2021	El OSIPTEL requiere diversa información técnica a CABLESTAR (tramos para el tendido de fibra óptica, método de instalación de la fibra óptica, diagrama general de la red, proyección tentativa de abonados, cronograma estimado de despliegue, listado de postes que requiere), otorgándole siete (7) días hábiles.
12	Escrito N° 04	19/04/2021	CABLESTAR responde al requerimiento de información de la Carta C.00149-DPRC/2021.
13	Resolución de Consejo Directivo N° 0072-2021-CD/OSIPTEL	28/04/2021	El OSIPTEL aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura (en adelante, el Proyecto de Mandato), mediante el cual se otorgó un plazo de veinte (20) días calendario para que las partes remitan sus comentarios y amplió en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato de compartición de infraestructura.
14	Correo electrónico	29/04/2021	Se notificó el Proyecto de Mandato (Resolución de Consejo Directivo N° 0072-2021-CD/OSIPTEL, Apéndice I -Cálculo de la Contraprestación- y Anexos Comprimidos –Protocolo sanitario, Reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo, entre otros-.) a ambas empresas, cuyos destinatarios fueron los siguientes: henry.poma@electroucayali.com.pe, huber.tacuri@electroucayali.com.pe, hpoma@electroucayali.com.pe, por parte de ELECTROUCAYALI, y renzo.vargas@hotmail.com, estudio.vargas.asociados2020@gmail.com por parte de CABLESTAR.
15	Correo electrónico	30/04/2021	Se notifica nuevamente el Proyecto de Mandato (Resolución de Consejo Directivo N° 0072-2021-CD/OSIPTEL, **Informe N° 00061-DPRC/2021,** Apéndice I y Anexos comprimidos) a ELECTROUCAYALI y CABLESTAR a los **mismos correos notificados el día 29 de abril de 2021**.
16	Correo electrónico	05/05/2021	Se notificó nuevamente la Resolución de Consejo Directivo N° 0072-2021-CD/OSIPTEL, Informe N° 00061-DPRC/2021, Apéndice I y Anexos comprimidos a los siguientes correos de ELECTROUCAYALI: mesadepartesvirtual@electroucayali.com.pe y jribeyro@electroucayali.com.pe, correo del Gerente General de ELECTROUCAYALI.
17	Correo electrónico	19/05/2021	ELECTROUCAYALI, mediante el correo de henry.poma@electroucayali.com.pe, remite la carta T-436-2021 en respuesta a la notificación de fecha 29/04/2021, en la cual solicita que se le remita el Proyecto de Mandato contenido en el Informe N° 00061-DPRC/2021. Asimismo, adjunta los Anexo 01 y 02, siendo capturas de pantalla de dicha notificación y un correo de coordinación, respectivamente.
18	Resolución de Consejo	21/06/2021	El OSIPTEL aprobó el Mandato de Compartición de Infraestructura.

OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO

OSIPTEL DPRC J.HUAMAN

N°	Documentación	Fecha de recepción / notificación	Asunto
	Directivo N° 00104-2021-CD/OSIPTEL		
19	Correo electrónico	21/06/2021	Se notificó el Mandato de Compartición de Infraestructura (Resolución de Consejo Directivo N° 00104-2021-CD/OSIPTEL e Informe N° 0094-DPRC/2021) a ambas empresas, cuyos destinatarios fueron los siguientes: henry.poma@electroucayali.com.pe, huber.tacuri@electroucayali.com.pe, hpoma@electroucayali.com.pe, por parte de ELECTROUCAYALI, y renzo.vargas@hotmail.com y estudio.vargas.asociados2020@gmail.com por parte de CABLESTAR.
20	Correo electrónico	30/06/2021	ELECTROUCAYALI, mediante correo miryam.bardalez@electroucayali.com.pe, solicitó al OSIPTEL dar respuesta a la Carta N° T -436-2021 de fecha 19/05/2021.
21	Escrito N° 1	12/07/2021	ELECTROUCAYALI interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 0104-2021-CD/OSIPTEL.
22	Carta C. 00280-DPRC/2021	13/07/2021	Se corre traslado a CABLESTAR del recurso de reconsideración interpuesto por ELECTROUCAYALI mediante su Escrito N° 1 de fecha 12/07/2021.
23	Resolución de Consejo Directivo N° 00168-2021-CD/OSIPTEL	03/09/2021	OSIPTEL declaró fundado el Recurso de Reconsideración, dejando sin efecto la Resolución de Consejo Directivo N° 00104-2021-CD/OSIPTEL que aprueba el Mandato de Compartición de Infraestructura; asimismo, retrotrajo el procedimiento hasta la etapa de comentarios al Proyecto de Mandato.
24	Correo electrónico	06/09/2021	El OSIPTEL notifica a las partes la Resolución de Consejo Directivo N° 00168-2021-CD/OSIPTEL, Informe N° 128-DPRC/2021, Resolución de Consejo Directivo N° 00072-2021-CD/OSIPTEL, Informe N° 00061-DPRC/2021.
25	Carta G-0999-2021	17/09/2021	ELECTROUCAYALI remitió sus descargos al Proyecto de Mandato.

3. PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DE MANDATO

El Reglamento de la Ley Nº 29904 [3] dispone que el periodo de negociación tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para la suscripción del contrato; y, ante la falta de acuerdo para tal suscripción, la empresa operadora estará facultada para solicitar la emisión de un mandato de compartición.

Al respecto, de la revisión de la documentación que obra en el expediente, resumida en las Tablas N° 2 y N° 3, se ha determinado que el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contado desde la notificación de la carta que inicia el proceso de negociación propuesta por CABLESTAR a ELECTROUCAYALI ha sido superado sin que las partes hayan logrado suscribir acuerdo alguno.

Asimismo, la Ley N° 29904, Ley de Promoción de Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, regula las condiciones bajo las cuales los proveedores de Banda Ancha acceden a la infraestructura de concesionarios de energía eléctrica o de hidrocarburos, estableciendo lo siguiente:

> *"**Artículo 13. Acceso y uso de la infraestructura de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos***
> *13.1 Los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha. (…)"*

Conforme se evidencia, la Ley de Banda Ancha y su reglamento regulan un régimen especial de acceso que solo puede ser aplicado para el despliegue de redes necesarias para la provisión de servicios de Banda Ancha, para lo cual deben cumplir con los requisitos establecidos normativamente para hacerlo.

La aplicación de la metodología para la determinación de las contraprestaciones por el acceso y uso de la infraestructura de los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, estipulada en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 corresponderá a aquellas empresas de telecomunicaciones que:

i) Acrediten la provisión de servicios de banda ancha

Para tal efecto, debe verificarse que el operador de telecomunicaciones brinda servicios de banda ancha o sus redes permitan brindar dichos servicios. Dicha situación implica que el operador de telecomunicaciones debe acreditar:

1) Contar con un título habilitante para brindar servicios de banda ancha,
2) Comercializar tarifas de servicios de banda ancha, y

[3] Cfr. con el artículo 25, numeral 2 y 3, del Reglamento de la Ley N° 29904.

OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO
OSIPTEL DPRC J.HUAMAN
BICENTENARIO PERÚ 2021

3) Contar con redes que permitan la provisión de servicios de banda ancha.

ii) Desplegarán redes para brindar servicios de banda ancha.

Dicha situación implica que el operador de telecomunicaciones debe:

1) Contar con un título habilitante para brindar servicios de banda ancha,
2) Presentar la descripción de las redes a ser desplegadas que permitan la provisión de servicios de banda ancha. Ello sin perjuicio que, posteriormente, se deba validar que, en efecto, se ha producido el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha.

Es importante señalar que, al inicio de la negociación, esto es a la presentación de la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario para la negociación y suscripción del contrato, el operador de telecomunicaciones debe tener la legitimidad para solicitar el acceso y acreditar que las redes a ser desplegadas, en efecto, permitan la provisión de servicios de banda ancha y, en ese sentido, poder sustentar su pedido al amparo de Ley N° 29904.

Para el presente caso, se verifica que, el 5 de agosto de 2020, CABLESTAR solicitó a ELECTROUCAYALI el inicio de negociaciones a fin de acordar las condiciones económicas, técnicas y legales para la elaboración de un Contrato de Arrendamiento de Uso de Infraestructura.

En tal sentido, corresponde verificar si CABLESTAR contaba con los títulos habilitantes para la provisión de servicios de banda ancha, así como si presentó la descripción de las redes a desplegar que permitan servicios de banda ancha, si comercializa tarifas de servicios de banda ancha y si sus redes ya instaladas permitan la provisión de servicios de banda ancha.

3.1. Sobre los títulos habilitantes

Al respecto, de la revisión de la documentación que obra en el expediente, resumida en las Tablas N° 2 y N° 3, se ha identificado que a la fecha de negociación (05 de agosto de 2020) CABLESTAR contaba con una Concesión Única [(4)] otorgada por el MTC para la explotación de servicios públicos de telecomunicaciones a nivel nacional, estando registrado como primer servicio a prestar el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Asimismo, se verifica que el 27 de agosto de 2020 CABLESTAR obtuvo el certificado de inscripción en el registro para la prestación del servicio de valor añadido en la modalidad de Servicio de Conmutación de Datos por Paquetes (Internet). Dicho documento fue comunicado a ELECTROUCAYALI mediante correo electrónico de fecha 12 de noviembre de 2020 durante la etapa de negociación.

[4] Otorgada mediante Resolución Ministerial Nº 925-2016-MTC/01.03 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de noviembre del 2016.

OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO
OSIPTEL DPRC J.HUAMAN
BICENTENARIO PERÚ 2021

3.2. Sobre la comercialización de servicios de banda ancha

Sólo califican como servicios de Banda Ancha aquellos servicios que permiten la transmisión de datos a internet a la velocidad mínima establecida por la normativa [(5)]. Asimismo, el artículo 8.2 del Reglamento de la Ley N° 29904 señala que las conexiones de acceso a Internet que no cumplan con la definición de velocidad mínima, no podrán ser denominadas como conexiones de Banda Ancha por los Proveedores de Acceso a Internet o los Operadores de Telecomunicaciones; sancionándose como infracción grave el uso de dicha denominación de manera incorrecta [(6)].

Sobre el particular, conforme a la información disponible en el Sistema de Información y Registro de Tarifas del OSIPTEL (SIRT) se observa que CABLESTAR comercializa servicios de banda ancha en la modalidad Internet fijo, mediante el cual oferta planes de 10Mbps, 20Mbps, 40Mbps, 70Mbps y 100Mbps, con velocidades de descarga mínima garantizada de 4Mbps, 8Mbps, 16Mbps, 28Mbps y 40Mbps respectivamente.

3.3. Sobre la existencia de redes que permitan la provisión de servicios de banda ancha.

La Ley N° 29904 y su reglamento son aplicables a CABLESTAR en la medida que pretende desplegar redes de banda ancha (tecnología Coaxial HFC y Fibra Óptica) para la prestación del servicio de internet. En ese sentido, sí corresponde aplicar la Ley N° 29904 en su calidad de norma específica para la compartición de infraestructura asociada a la expansión de su servicio de Banda Ancha en aquellos distritos donde cuente con la habilitación correspondiente, registro N° 1064-VA [distritos de Callería, Manantay y Yarinacocha (Provincia de Coronel Portillo) ubicados en el departamento de Ucayali].

En virtud a lo expuesto, CABLESTAR cumple con las exigencias de la Ley para solicitar el acceso y uso compartido de infraestructura bajo los alcances de la Ley N° 29904. Por lo tanto, resulta procedente el análisis y pronunciamiento por parte del OSIPTEL respecto de la solicitud efectuada por CABLESTAR, para que se emita un mandato de compartición de infraestructura con ELECTROUCAYALI, bajo el marco de la Ley N° 29904, respecto de aquella infraestructura que forma parte de su solicitud y que haya sido negociada.

[5] Mediante Resolución Ministerial N° 482-2018-MTC/01.03 donde se dispone una velocidad mínima de 4 Mbps de descarga y 1 Mbps para carga, tanto para internet fijo como internet móvil.

[6] Reglamento de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica. *Artículo 62. Del incumplimiento de obligaciones y la tipificación de infracciones, numeral 1 "La empresa operadora que comercialice, como conexiones de Banda Ancha, conexiones de acceso a Internet que no cumplan con la definición de velocidad mínima establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incurrirá en infracción Grave (numeral 8.2)".*

BICENTENARIO PERÚ 2021

4. COMENTARIOS AL PROYECTO DE MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

En el marco del presente procedimiento, ELECTROUCAYALI ha remitido la carta N° G-0999-2021 mediante la cual manifiesta sus comentarios al Proyecto de Mandato; para lo cual, a su criterio, no correspondería la aplicación de la Ley N° 29904 y su Reglamento respecto a la solicitud de CABLESTAR. Cabe indicar que CABLESTAR no ha presentado comentarios.

Al respecto, ELECTROUCAYALI advierte que si bien el Informe N° 00061-DPRC/2021 hace referencia a que CABLESTAR cuenta con el certificado de inscripción en el registro para la prestación del servicio de valor añadido, el cual faculta a CABLESTAR para la provisión de internet, no se tiene constancia de cuánto es la velocidad del servicio de internet que CABLESTAR provee y si esta se ajusta a los parámetros aprobados por el MTC [7].

Asimismo, menciona que la Ley N° 29904 establece que los concesionarios de servicios públicos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los operadores de telecomunicaciones para el despliegue de redes necesarias para la provisión de Banda Ancha. Además, acota que el numeral 8.2 del Reglamento de la Ley N° 29904 dispone que las conexiones de acceso a internet que no cumplan con la definición de velocidad mínima no podrán ser denominadas comercialmente como conexiones de Banda Ancha.

Por otro lado, refiere que el OSIPTEL tiene el deber de verificar que se cumplan los requisitos previstos en la Ley N° 29904 y su Reglamento en cuanto a condiciones técnicas y legales, uso adecuado de la metodología y fórmula para el cálculo de la contraprestación.

Finalmente, alega que, de no comprobarse que CABLESTAR cumpla con las condiciones previstas en la Ley N° 29904, no corresponde que el mandato de compartición de infraestructura se sujete bajo esa normativa, sino conforme a lo previsto en la Ley N° 28295.

5. ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS

Tal como se explica en el punto 3 del presente informe, CABLESTAR cumple con las exigencias para solicitar el acceso y uso compartido de infraestructura bajo los alcances de la Ley N° 29904, toda vez que debidamente ha acreditado el contar con:

[7] Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 482-2018-MTC/01.03.

Artículo 1.- Aprobación de la Velocidad Mínima para el acceso a Internet de Banda Ancha
Aprobar la Velocidad Mínima para el acceso a Internet de Banda Ancha para Internet fijo y móvil, de acuerdo con la siguiente tabla:

Denominación del acceso a Internet	Velocidad mínima efectiva (Mbps)	
	Descarga	Carga
Banda Ancha para Internet Fijo	4	1
Banda Ancha para Internet Móvil		

OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO
OSIPTEL DPRC J.HUAMAN
BICENTENARIO PERÚ 2021

(i) Los títulos habilitantes para la provisión de servicios de banda ancha,
(ii) La comercialización de tarifas de servicios de banda ancha y
(iii) La descripción de sus redes que permitan la provisión de los servicios de banda ancha.

Es importante precisar, que respecto al *item* (ii) la información reportada por CABLESTAR en el SIRT es información pública dirigida a ciudadanos, público en general, personal de empresas operadoras y funcionarios del OSIPTEL [(8)]. Así, se observa que los cinco (5) planes comercializados por la empresa de telecomunicaciones ofrecen velocidades de descarga mínima garantizada a partir de 4Mbps hasta 40Mbps, según el plan contratado, lo cual permite la transmisión de datos a internet a la velocidad mínima o superior a la establecida por la normativa dispuesta por el MTC [(9)].

En ese sentido, y atendiendo a lo manifestado por ELECTROUCAYALI, la velocidad del servicio de internet que CABLESTAR comercializa se ajustaría a los parámetros aprobados por el MTC, por lo que resulta procedente el análisis y pronunciamiento por parte del OSIPTEL respecto de la solicitud efectuada por CABLESTAR, para que se emita un mandato de compartición de infraestructura con ELECTROUCAYALI, bajo el marco de la Ley N° 29904.

Sin perjuicio de lo anterior, el OSIPTEL podrá verificar y hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones del mandato ya sea de oficio o por solicitud de la empresa eléctrica.

6. CONTRAPRESTACIÓN

Toda vez que el OSIPTEL vela por el cumplimiento de las disposiciones relativas a la compartición de infraestructura contenidas en la Ley N° 29904 y su Reglamento, establece en sus mandatos las reglas necesarias para permitir el acceso y uso compartido de la infraestructura, entre otras, aquellas referidas al valor de la contraprestación mensual.

Para tal efecto, la contraprestación mensual por el acceso y uso de la infraestructura eléctrica de ELECTROUCAYALI deberá ser calculada aplicando la metodología establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 [(10)]. En efecto, la referida metodología contempla un conjunto de variables y parámetros, cuyos valores específicos son indicados en la Tabla N° 4.

TABLA N° 4: VALORES ASIGNADOS A LAS VARIABLES Y PARÁMETROS DE LA METODOLOGÍA

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN DE LAS VARIABLES O PARÁMETROS	
BT: Base total de cálculo	BT = (1 + m) × TP	
	TP: Costo regulado de la estructura	m: Costo de montaje y suministros (77% en baja tensión y 84,3% en media y alta tensión)

[8] Cfr. Manual del Usuario del Sistema de Información y Registro de Tarifas – SIRT.

[9] Mediante Resolución Ministerial N° 482-2018-MTC/01.03 donde se dispone una velocidad mínima de 4 Mbps de descarga y 1 Mbps para carga, tanto para internet fijo como internet móvil.
[10] Cfr. Con el artículo 30, numeral 4, del Reglamento de la Ley N° 29904.

BICENTENARIO PERÚ 2021

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN DE LAS VARIABLES O PARÁMETROS		
OMs: OPEX sin compartición	OMs = l/12 × BT	OMS = h/12 × BT	
	Baja tensión: l = 7,2%	Media y alta tensión: h = 13,4%	
OMc: OPEX con compartición	OMc = f × OMs		
	f: 20% en baja tensión y 18,3% en media y alta tensión		
RM: Contraprestación mensual	RM = Imp + OMc × B × (1 + i_m)		
	Imp: impuestos asociados (0)	B = 1/Na B: Factor de distribución (1/3) Na: Número de arrendatarios (3)	i_m: Tasa de retorno mensualizada o margen de utilidad razonable (0,95%)

Bajo este contexto, en el Apéndice I del presente informe se han establecido los valores de la contraprestación mensual correspondiente a los códigos de las estructuras pertenecientes al Sistema de Información de los Costos Estándar de Inversión de los Sistemas de Distribución [11] (en adelante, SICODI), según la información reportada por ELECTROUCAYALI.

Asimismo, para los casos en que CABLESTAR requiera acceder a infraestructura adicional cuyo tipo no haya sido considerado en el Apéndice I, se ha previsto que el Comité Técnico definirá el valor de la contraprestación mensual unitaria que corresponderá aplicar al tipo de infraestructura ausente, cumpliendo, para tal efecto, con las reglas establecidas en el numeral 4 del Mandato de Compartición de Infraestructura.

Para estos efectos, CABLESTAR deberá acreditar ante ELECTROUCAYALI el cumplimiento de los requisitos para el despliegue de infraestructura y redes para banda ancha dispuestos en el artículo 50 del Reglamento de la Ley N° 29904, además de comunicar oportunamente al OSIPTEL mediante una copia de dichas acreditaciones.

Asimismo, en aplicación del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 29904, es necesario que CABLESTAR cuente con la conformidad a la instalación efectuada expedida por el Gobierno Regional o Gobierno Local. Dicho documento junto con una copia de las acreditaciones mencionadas en el párrafo anterior, deberán ser comunicados oportunamente al OSIPTEL.

Finalmente, cabe destacar que la contraprestación total mensual por el acceso y uso de la infraestructura a ser cobrada por ELECTROUCAYALI a CABLESTAR será el equivalente a la suma de los montos derivados de la multiplicación de la contraprestación mensual unitaria y de la cantidad de estructuras utilizadas efectivamente en el mes, sin incluir IGV.

7. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS SANITARIOS

El OSIPTEL considera conveniente que en la ejecución de los mandatos de compartición de infraestructura se cumpla con los protocolos sanitarios correspondientes, por lo que se ha estimado conveniente adecuar el Contrato para que las partes cumplan con el “Protocolo Sanitario Sectorial para la Prevención del COVID-19, en la Implementación, Operación y

[11] Base de datos publicada junto con la resolución de Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 203-2018-OS/CD.

BICENTENARIO PERÚ 2021

Mantenimiento de las Redes de Telecomunicaciones y de Infraestructura de Radiodifusión" establecido en el Anexo IV de la Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01. Este protocolo se adjunta al Mandato de Compartición de Infraestructura como Apéndice III.

8. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La solicitud de mandato de compartición de infraestructura presentada por CABLESTAR es procedente, dado que cumple con los requisitos establecidos en el marco normativo para tal fin. Asimismo, en atención a la evaluación realizada a la información presentada por las partes y a la posición expuesta en el presente Informe, se adjunta:

- Anexo: Mandato de Compartición de Infraestructura.
- Apéndice I: Contraprestación mensual.
- Apéndice II: Condiciones técnicas.
- Apéndice III: Protocolo sanitario sectorial para la prevención del COVID-19, en la implementación, operación y mantenimiento de las redes de telecomunicaciones y de infraestructura de radiodifusión.

Según lo indicado, esta dirección recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el Mandato de Compartición de Infraestructura entre CABLESTAR y ELECTROUCAYALI, a efectos de establecer las condiciones económicas, técnicas y legales de acceso y uso a la infraestructura eléctrica de ELECTROUCAYALI, a fin de que CABLESTAR tenga acceso a dicha infraestructura y pueda prestar su servicio público de telecomunicaciones.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:QUISO CORDOVA Lennin Frank FAU 20216072155 soft

OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO

OSIPTEL DPRC J.HUAMAN

BICENTENARIO PERÚ 2021

ANEXO
MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO
OSIPTEL DPRC J.HUAMAN
BICENTENARIO PERÚ 2021

CONDICIONES GENERALES DEL MANDATO

1. Términos y Definiciones

Para fines del presente Mandato los términos que a continuación se señalan tendrán el siguiente significado:

- **Rutas**: Recorrido específico en un trayecto determinado, que incluye uno o más de los puntos geográficos definidos en los Tramos, en el cual se detalla la relación de la infraestructura eléctrica de ELECTROUCAYALI que CABLESTAR requiere acceder y emplear como soporte de su cable de comunicación.

- **Tramos**: Relación de puntos geográficos a los cuales CABLESTAR tiene la necesidad de llegar físicamente mediante el despliegue de su red de cable de comunicación para efectos de permitirle brindar servicios públicos de telecomunicaciones.

2. Alcance del Mandato

2.1 El objeto del presente Mandato es establecer las condiciones de acceso y uso de infraestructura eléctrica de ELECTROUCAYALI a favor de CABLESTAR para el debido despliegue de su red que le permita la prestación de sus servicios de telecomunicaciones.

El alcance del presente Mandato comprende a la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica de ELECTROUCAYALI.

2.2 Las Partes deberán cumplir con el Protocolo Sanitario Sectorial para la Prevención del COVID-19 en la Implementación, Operación y Mantenimiento de las Redes de Telecomunicaciones y de Infraestructura de Radiodifusión, establecido en el Anexo IV de la Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01 y sus modificatorias (Apéndice III).

2.3 CABLESTAR preparará y presentará por escrito a ELECTROUCAYALI, para su evaluación y aprobación, las Rutas que requiere y que definirá, de ser el caso, a partir del reconocimiento en campo de la infraestructura eléctrica. Para la realización de dicho reconocimiento, ELECTROUCAYALI deberá realizar las coordinaciones internas y externas que resulten necesarias, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de ser solicitado, a efectos de que CABLESTAR pueda proceder a realizar el reconocimiento correspondiente.

Los Tramos respecto de los cuales CABLESTAR preparará las Rutas se detallan en el Apéndice II, Sección II.1 que forma parte integrante del presente Mandato. Para tal efecto, ELECTROUCAYALI proporcionará a CABLESTAR las facilidades de acceso a su infraestructura eléctrica, así como la información que se requiera para preparar y presentar los Expedientes Técnicos de las Rutas requeridas.

CABLESTAR podrá realizar modificaciones a la información contenida en el Apéndice II, Sección II.1, previo a la presentación del Expediente Técnico de la(s) Ruta(s) a ELECTROUCAYALI.

OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO

OSIPTEL DPRC J.HUAMAN

BICENTENARIO PERÚ 2021

2.4 CABLESTAR también podrá presentar para evaluación y aprobación de ELECTROUCAYALI, Rutas respecto de Tramos adicionales a los señalados en el Apéndice II, Sección II.1.

2.5 La relación completa y pormenorizada de la Infraestructura Eléctrica que CABLESTAR requiere acceder y hacer uso (en adelante, el Detalle de la Infraestructura Eléctrica) será determinada en cada una de las Rutas que CABLESTAR presente a ELECTROUCAYALI, las mismas que luego de aprobadas por esta última se formalizarán a través de la suscripción de un Acta Complementaria, que formará parte del presente Mandato y deberá ser comunicada al OSIPTEL en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a ser contado desde su suscripción.

2.6 El Detalle de la Infraestructura Eléctrica incluirá la relación de los postes y/o torres de las redes del servicio de energía eléctrica que sean requeridos por CABLESTAR respecto de cada una de las Rutas.

2.7 Los términos y condiciones técnicas bajo las cuales CABLESTAR podrá acceder y hacer uso de los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica, detallados en cada una de las Rutas, serán los establecidos en el Apéndice II, Sección II.3.

2.8 Los asuntos que el presente Mandato establece que deben ser definidos en Actas Complementarias, podrán ser objeto de Mandatos Complementarios, en caso de falta de acuerdo entre las partes para la suscripción del Acta respectiva.

2.9 Las condiciones generales de acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica se regirán por las disposiciones de la Ley Nº 29904 y su Reglamento, la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, el Código Nacional de Electricidad vigente, así como las disposiciones contenidas en el presente Mandato.

3. Alcance del Acceso y Uso de la Infraestructura Eléctrica

3.1 El acceso y uso de la infraestructura (postes y/o torres) del servicio de energía eléctrica por parte de CABLESTAR implicará el tendido del cable de comunicación y sus elementos complementarios o accesorios; entre estos, herrajes, empalmes y reservas (en adelante y en su conjunto, “Cable de Comunicación”).

3.2 Si para realizar el tendido del Cable de Comunicación por parte de CABLESTAR sobre la infraestructura del servicio de energía eléctrica de ELECTROUCAYALI, y por la ubicación del cable en el poste y/o torre y como conclusión de un estudio que lo justifique, implicará la ejecución de trabajos de refuerzos en los postes y/o torres con la finalidad de soportar los pesos adicionales del Cable de Comunicación; ELECTROUCAYALI estará a cargo de realizar las adecuaciones respectivas. La contraprestación única por la referida adecuación será asumida por CABLESTAR de acuerdo con lo establecido en el presente Mandato.

3.3 CABLESTAR presentará a ELECTROUCAYALI las Rutas requeridas y le solicitará información técnica de la infraestructura eléctrica contenida en cada Ruta, para preparar los estudios señalados en el Apéndice II, Sección II.3, a fin de poder entregar el Expediente Técnico de la(s) Ruta(s) requeridas. ELECTROUCAYALI entregará la información disponible de las(s) Ruta(s), en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, desde la solicitud respectiva. ELECTROUCAYALI, de considerarlo necesario, realizará el reconocimiento en campo de la infraestructura del servicio de energía eléctrica de la(s) Ruta(s) que requiere.

OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO

OSIPTEL DPRC J.HUAMAN

BICENTENARIO PERÚ 2021

3.4 CABLESTAR presentará la(s) Ruta(s) en su(s) respectivo(s) Expediente(s) Técnico(s) para su correspondiente aceptación a ELECTROUCAYALI, detallando la infraestructura eléctrica a utilizar, según el formato señalado en el Apéndice II, Sección II.2.

Asimismo, una vez finalizado el periodo de instalación correspondiente a la(s) Ruta(s), CABLESTAR deberá remitir el respectivo Expediente(s) Técnico(s) a ELECTROUCAYALI.

3.5 ELECTROUCAYALI contará con un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del Expediente Técnico de la(s) Ruta(s) para comunicar a CABLESTAR sus observaciones técnicas o aceptación del Expediente Técnico de la(s) Ruta(s).

3.6 En caso existan observaciones técnicas, CABLESTAR deberá plantear a ELECTROUCAYALI, en el menor plazo posible, una solución a dichas observaciones. ELECTROUCAYALI contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para evaluar la propuesta de solución y dar una respuesta a dicho planteamiento.

3.7 Una vez levantadas las observaciones satisfactoriamente, ELECTROUCAYALI aceptará la solicitud de Ruta (Expediente Técnico) y comunicará dicha decisión a CABLESTAR.

3.8 CABLESTAR y ELECTROUCAYALI en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles de haber sido aprobada la solicitud de CABLESTAR por ELECTROUCAYALI, elaborarán y suscribirán un Acta Complementaria correspondiente a la(s) Ruta(s) que haya(n) sido aprobada(s).

3.9 CABLESTAR deberá iniciar las actividades para concretar la instalación del Cable de Comunicación sobre la Ruta una vez que esta haya sido aceptada por ELECTROUCAYALI. En el supuesto de cualquier evento, originado por causas imputables a CABLESTAR, durante el periodo en que no se tenga el Acta Complementaria firmada, CABLESTAR deberá mantener indemne a ELECTROUCAYALI.

3.10 CABLESTAR deberá presentar a ELECTROUCAYALI el Cronograma de Actividades previsto para la instalación del Cable de Comunicación, el cual formará parte de un Acta Complementaria.

4. Retribuciones

4.1 El cálculo de la contraprestación única por el acceso y uso de infraestructura deberá seguir las siguientes reglas:

(i) Debe cubrir la inversión incremental en la adecuación de la infraestructura durante la vida útil de la misma.

(ii) La adecuación comprende los costos de reforzamiento de postes y/o torres específicas, por lo que cualquier actividad relacionada con dicho reforzamiento deberá realizarse únicamente respecto de dichos postes y/o torres.

(iii) ELECTROUCAYALI seleccionará a la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) que tendrá(n) a su cargo la adecuación de su infraestructura.

(iv) El monto que se acuerde para efectuar la adecuación de infraestructura deberá estar orientado a costos, incluyendo un margen de utilidad razonable (considerando la tasa de actualización anual establecida en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas).

OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO
OSIPTEL DPRC J.HUAMAN
BICENTENARIO PERÚ 2021

(v) El pago de la adecuación será asumido por los concesionarios de telecomunicaciones, de forma proporcional.

(vi) El pago de la inversión incremental para la adecuación de la infraestructura se realizará en su totalidad en el período de instalación y, posteriormente, cuando esta deba ser reemplazada

4.2 La ejecución de la contraprestación única por el acceso y uso de infraestructura deberá seguir los siguientes pasos:

(i) Cuando ELECTROUCAYALI comunique a CABLESTAR su aceptación a una solicitud de Ruta presentada por ella, conforme los numerales 3.5 o 3.7 del presente Mandato, deberá incluir en dicha comunicación su propuesta económica respecto de la contraprestación única por el acceso y uso de su infraestructura, la cual deberá contener el detalle técnico del reforzamiento estrictamente necesario de los postes y/o torres específicas que así lo requieran y el costo de cada uno de dichos reforzamientos. Dicha propuesta económica incluirá, de existir, el costo de los estudios relacionados al reforzamiento de los postes y/o torres. La propuesta económica deberá contener el suficiente detalle que le permita a CABLESTAR tener certeza y claridad indubitable respecto de los conceptos y montos a ser retribuidos.

(ii) ELECTROUCAYALI deberá comunicar a CABLESTAR su aceptación o no en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción de la comunicación de ELECTROUCAYALI. CABLESTAR puede iniciar los trabajos de despliegue sobre la parte de la infraestructura eléctrica que no requiera reforzamiento, una vez que ELECTROUCAYALI haya aceptado la Ruta propuesta, adoptando para ello las soluciones técnicas provisionales que correspondan, y cumpliendo con las normas técnicas y de seguridad aplicables.

(iii) En caso CABLESTAR no acepte la propuesta económica presentada por ELECTROUCAYALI, CABLESTAR deberá incluir en su comunicación los motivos por los cuales no ha aceptado la propuesta de ELECTROUCAYALI y una contrapropuesta económica respecto de la contraprestación única, debidamente sustentada. En dicha comunicación, CABLESTAR deberá convocar al Comité Técnico, el cual tendrá un plazo de quince (15) días hábiles desde su convocatoria para acordar el monto definitivo. En caso de que, en la comunicación anteriormente referida, CABLESTAR no cumpliera con convocar al Comité Técnico, ELECTROUCAYALI estará facultada a convocarlo. El Comité Técnico deberá evaluar la información técnica y las propuestas de ambas partes considerando el marco legal aplicable, las buenas prácticas de ingeniería, y la eficiencia técnica y económica.

(iv) Todo acuerdo al que llegue el Comité Técnico respecto de la contraprestación única por la totalidad de los postes y/o torres que requieren reforzamiento o por solo una parte de ellos, deberá ser formalizado a través de un Acta Complementaria la cual será ratificada por los representantes legales de ambas partes.

(v) En caso el Comité Técnico no llegue a ningún acuerdo respecto de la contraprestación única por la totalidad de los postes y/o torres que requieren reforzamiento o por solo una parte de ellos, cualquiera de las partes podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato complementario respecto de dicha contraprestación única. Para ello, deberá adjuntar en su solicitud toda la documentación técnica y económica del caso.

OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO

OSIPTEL DPRC J.HUAMAN

(vi) La solicitud del mandato complementario respecto de la contraprestación única no impide que se ejecute la adecuación (reforzamiento) de los postes y/o torres sobre cuyos costos de reforzamiento hubo acuerdo.

(vii) CABLESTAR deberá pagar las facturas emitidas por ELECTROUCAYALI dentro de los siguientes treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de las facturas correspondientes, las mismas que serán presentadas en las oficinas de CABLESTAR en el domicilio indicado en el numeral 24.2 del presente Mandato. En el caso que ELECTROUCAYALI comunique formalmente a CABLESTAR que le emitirá facturas electrónicas, las partes podrán acordar la notificación de dichas facturas al referido domicilio de CABLESTAR, o al correo electrónico que CABLESTAR le comunique a ELECTROUCAYALI para efectos de la recepción de estas. Para la validez de las notificaciones, en cualquier modalidad que se acuerde, serán aplicables las reglas previstas en los artículos 20 y 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

(viii) CABLESTAR retribuirá la contraprestación única depositando el monto correspondiente en la Cuenta de Recaudación que ELECTROUCAYALI le comunique por escrito a su domicilio. Por mutuo acuerdo de las partes, la referida comunicación podrá ser notificada a la dirección de correo electrónico que CABLESTAR defina para tal efecto.

(ix) En caso CABLESTAR no proceda con el pago de la factura dentro del plazo establecido, quedará constituida en mora automática y estará obligada a abonar por cada día de atraso, los intereses compensatorios y moratorios correspondientes, con las tasas más altas autorizadas por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.

4.3 En la Tabla Nº 1 del Apéndice I del presente Mandato se establece la contraprestación mensual unitaria que CABLESTAR deberá pagar mensualmente por el acceso y uso de la infraestructura de soporte eléctrico de ELECTROUCAYALI, según el tipo de infraestructura que corresponda.

Asimismo, cuando CABLESTAR requiera infraestructura no considerada en la referida tabla, cualquiera de las partes convocará al Comité Técnico para que este, en el marco de sus funciones establecidas en el numeral 18.1 del presente mandato, defina el valor de la contraprestación mensual unitaria que corresponderá aplicar a dicha infraestructura, cumpliendo estrictamente con las reglas establecidas en el numeral 4.4 del presente mandato. Alternativamente, por mutuo acuerdo, las partes pueden tomar como referencia el valor de la contraprestación mensual unitaria establecido para alguna de las estructuras de soporte eléctrico señaladas en dicha tabla, en función de la similitud con la característica técnica de la estructura de soporte eléctrico (poste o torre) no incluida.

El establecimiento de las contraprestaciones mensuales se formalizará a través de la suscripción de un Acta Complementaria que formará parte del presente mandato y deberá ser comunicada al OSIPTEL en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a ser contado desde su suscripción. El Acta Complementaria deberá contener la información sobre el código de estructura según las bases de datos del OSINERGMIN, su descripción y nivel de tensión, así como el valor correspondiente a la contraprestación mensual.

4.4 Para el cálculo de la contraprestación mensual por el acceso y uso de infraestructura, se deben considerar las siguientes reglas:

OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO

OSIPTEL DPRC J.HUAMAN

BICENTENARIO PERÚ 2021

(i) La contraprestación mensual unitaria por el acceso y uso de infraestructura será calculada a partir de las fórmulas y metodología detalladas en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013- MTC y sus modificatorias.
(ii) La contraprestación mensual por el acceso y uso de infraestructura a ser cobrada por ELECTROUCAYALI a CABLESTAR será el equivalente a la suma de los montos derivados de la multiplicación de los valores indicados como contraprestación mensual unitaria y la cantidad de dicha infraestructura utilizada efectivamente en cada Ruta al final de cada mes.
(iii) La variable "impuestos municipales adicionales" incluida en la fórmula contenida en el Anexo 1 del Reglamento referido en el numeral (i) debe considerar únicamente el impuesto incremental que el municipio haya definido por el uso del poste por parte CABLESTAR; por lo que no debe incluirse el impuesto que ELECTROUCAYALI retribuye habitualmente por dicho elemento.
(iv) La variable "costo de las torres o postes regulados del sector energía" (TP), aplicable a cada tipo de poste o torre, tendrá como fuente las bases de datos actualizadas del Sistema de Información de Costos Estándar de Inversión de Instalaciones de Distribución Eléctrica (SICODI), de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con Costos o de cualquier otra base de datos que cumpla similar función, según lo normado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN). El valor atribuible a la variable "TP" corresponde a los costos de cada tipo de poste o torre, sin considerar ningún costo por concepto atribuible al montaje o instalación del poste o torre.
(v) La variable "tasa de retorno mensualizada" (im) es el valor mensualizado calculado tomando como base la tasa de actualización anual establecida en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
(vi) La variable "Número de arrendatarios" (Na) será equivalente a tres (3) arrendatarios, en consistencia con lo señalado en la Resolución Viceministerial Nº 768-2017-MTC/03, su Exposición de Motivos y su informe sustentatorio.

4.5 Para la ejecución de la contraprestación mensual por el acceso y uso de infraestructura, se deben considerar los siguientes pasos:

(i) Cuando ELECTROUCAYALI comunique a CABLESTAR su aceptación a una solicitud de Ruta presentada por ella, conforme los numerales 3.5 o 3.7 del presente Mandato (o a una solicitud de infraestructura adicional en Rutas ya aprobadas), deberá incluir en dicha comunicación de aceptación el monto correspondiente a la contraprestación mensual por el acceso y uso de su infraestructura, considerando los valores establecidos en la Tabla N° 1 del Apéndice I. Esta información deberá permitir a CABLESTAR tener certeza y claridad indubitable respecto del valor de la contraprestación mensual por el uso de cada uno de los postes y/o torres que le haya manifestado ELECTROUCAYALI en su comunicación de aceptación. La referida contraprestación será definida, al final de cada mes, conforme se vaya utilizando efectivamente la infraestructura de ELECTROUCAYALI hasta completar la totalidad de la Ruta.
En caso ELECTROUCAYALI identifique infraestructura de soporte eléctrico cuyos códigos sean distintos a los indicados en la Tabla Nº 1 del Apéndice I, convocará al Comité Técnico y procederá conforme se establece en el numeral 4.3.

(ii) La contraprestación mensual, para una Ruta determinada, será aplicable por mes calendario y comenzará a computarse y, consecuentemente a facturarse, a partir del día en que se inicie el tendido del Cable de Comunicación en el primer poste

OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO
OSIPTEL DPRC J.HUAMAN

o torre de dicha Ruta. CABLESTAR y ELECTROUCAYALI deberán documentar cada fin de mes calendario, la cantidad acumulada de postes o torres efectivamente utilizados hasta dicho fin de mes, y sobre esa base, emitir la correspondiente factura por la contraprestación mensual. Para tal efecto, CABLESTAR informará a ELECTROUCAYALI la cantidad de infraestructura usada (postes y/o torres) por lo menos con siete (7) días de anticipación al término de cada mes, información que será validada por ELECTROUCAYALI para la facturación correspondiente. Este mecanismo (documentar la cantidad acumulada de postes) se aplicará hasta el mes calendario en el que se complete el despliegue sobre la totalidad de la Ruta, a partir del cual se emitirá la correspondiente factura por la totalidad de postes o torres efectivamente utilizados. La facturación del primer mes deberá corresponder al monto proporcional a la cantidad de días transcurridos desde que se inició el tendido del Cable de Comunicación en el primer poste o torre hasta la finalización de dicho primer mes. ELECTROUCAYALI emitirá una factura por todas Rutas; no obstante, por mutuo acuerdo de las partes, podrá emitir facturas independientes por cada una de las Rutas.

(iii) CABLESTAR deberá pagar las facturas emitidas por ELECTROUCAYALI dentro de los siguientes treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de las facturas correspondientes, las mismas que serás presentadas en las oficinas de CABLESTAR en el domicilio indicado en el numeral 24.2 del presente Mandato. En caso que ELECTROUCAYALI comunique formalmente a CABLESTAR que le emitirá facturas electrónicas, las partes podrán acordar la notificación de las referidas facturas al referido domicilio de CABLESTAR o al correo electrónico que esta última comunique a ELECTROUCAYALI para tal efecto. Para la validez de las notificaciones, en cualquier modalidad que se acuerde, serán aplicables las reglas previstas en los artículos 20 y 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS.

(iv) La contraprestación mensual será facturada por ELECTROUCAYALI en la misma denominación monetaria de los valores señalados en la Tabla Nº 1 del Apéndice I (Contraprestación mensual por el acceso a la infraestructura eléctrica), o en la denominación monetaria que las partes puedan acordar a futuro para efectos del cálculo de la contraprestación mensual. CABLESTAR pagará las contraprestaciones mensuales depositando el monto correspondiente en la Cuenta de Recaudación que ELECTROUCAYALI le comunique por escrito a su domicilio, la cual deberá estar en la misma denominación monetaria indicada anteriormente. Por mutuo acuerdo de las partes, la referida comunicación podrá ser notificada a la dirección de correo electrónico que CABLESTAR defina para tal efecto.

(v) En caso CABLESTAR no proceda con el pago de la factura dentro del plazo establecido, quedará constituida en mora automática y estará obligada a abonar por cada día de atraso, los intereses compensatorios y moratorios correspondientes, con las tasas más altas autorizadas por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.

(vi) Dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la fecha de recepción de la factura correspondiente, CABLESTAR podrá comunicar a ELECTROUCAYALI su desacuerdo con el monto correspondiente a la contraprestación mensual, para lo cual CABLESTAR deberá incluir en su comunicación los motivos por los cuales no ha aceptado el monto facturado por ELECTROUCAYALI y el monto, debidamente sustentado, que CABLESTAR considera debe retribuirle. En dicha comunicación,

OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO

OSIPTEL DPRC J.HUAMAN

BICENTENARIO PERÚ 2021

CABLESTAR deberá convocar al Comité Técnico, el cual tendrá un plazo de quince (15) días hábiles desde su convocatoria para acordar el monto definitivo de la contraprestación mensual. En caso de que, en la comunicación anteriormente referida, CABLESTAR no cumpliera con convocar al Comité Técnico, ELECTROUCAYALI estará facultada a convocarlo. El Comité Técnico deberá evaluar la información técnica y las propuestas de ambas partes considerando el marco legal aplicable, las buenas prácticas de ingeniería, y la eficiencia técnica y económica.

(vii) En caso de que CABLESTAR haya comunicado a ELECTROUCAYALI su desacuerdo con el monto de la contraprestación mensual, CABLESTAR emitirá una factura por un monto equivalente a la contraprestación mensual facturada en el mes inmediatamente anterior, el cual deviene en un pago provisional.

(viii) Todo acuerdo al que llegue el Comité Técnico respecto de la contraprestación mensual deberá ser formalizado a través de un Acta Complementaria que será ratificada por los representantes legales de ambas partes.

(ix) En caso el Comité Técnico no llegue a ningún acuerdo respecto de la contraprestación mensual, cualquiera de las partes podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato complementario respecto de dicho pago mensual. Para ello, deberá adjuntar en su solicitud toda la documentación técnica y económica del caso.

(x) Una vez definido el monto de la contraprestación mensual, ya sea por el Comité Técnico o en el mandato complementario, ELECTROUCAYALI emitirá la factura o nota de crédito correspondiente, considerando el pago provisional realizado.

(xi) La solicitud del mandato complementario respecto de la contraprestación mensual no impide que se continúe con la ejecución de las labores de adecuación (reforzamiento) de los postes y/o torres, y/o despliegue del Cable de Comunicación.

4.6 Cualquiera de las partes podrá solicitar al Comité Técnico, actualizar el valor de las contraprestaciones mensuales ante un cambio de las variables o parámetros de las fórmulas referidas en el inciso (i) del numeral 4.4, para lo cual el Comité Técnico deberá cumplir con las reglas establecidas en dicho numeral. Las referidas actualizaciones se aplicarán de manera no discriminatoria a otros operadores de telecomunicaciones. La contraprestación establecida en el presente Mandato se adecuará a favor de CABLESTAR, siempre que ELECTROUCAYALI aplique condiciones económicas más favorables a otro arrendatario de su infraestructura de uso público, en condiciones similares.

Cuando las modificaciones de los valores de la contraprestación mensual sean producto de cualquier cambio en los valores de las variables de la fórmula (TP, Imp, im), por ejemplo, cambios en los valores de la variable TP como consecuencia de la actualización de la base de datos por disposición del OSINERGMIN, las referidas modificaciones se aplicarán desde el primer día calendario del mes siguiente de producido el ajuste, debiendo las partes comunicar al OSIPTEL los nuevos valores a ser aplicados.

De otro lado, en el caso en el que el Viceministerio de Comunicaciones modifique los valores porcentuales de los parámetros m, l, h y f definidos en la fórmula establecida en el Anexo 1 del citado Decreto Supremo N° 014-2013-MTC y su modificatoria, o en cualquier otro caso en el que se apruebe una modificatoria a la referida fórmula; corresponderá la aplicación efectiva del nuevo valor de la contraprestación mensual, a partir de la fecha de entrada en vigencia del referido cambio normativo, salvo disposición normativa en contrario. Por ser las

OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO
OSIPTEL DPRC J.HUAMAN
BICENTENARIO PERÚ 2021

contraprestaciones mensuales precios máximos, las modificatorias a dichas contraprestaciones, observarán las siguientes reglas:

(i) Si el nuevo valor que correspondiera aplicar por el cambio en los valores de las variables o los parámetros de la fórmula, estuviera por debajo del valor de la contraprestación mensual aplicado hasta ese momento, corresponderá la actualización al nuevo valor de la contraprestación mensual.

(ii) Si el nuevo valor que correspondiera aplicar está por encima del valor de la contraprestación mensual que las partes aplican hasta ese momento, las partes podrán optar de común acuerdo, mantener el valor de la contraprestación mensual que vienen aplicando, en caso contrario, corresponderá la actualización al nuevo valor de la contraprestación mensual.

5. Plazo del Mandato

5.1 El presente Mandato entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la resolución que lo aprueba.

5.2 La vigencia del presente Mandato concluirá indefectiblemente luego de concluido un periodo de ciento veinte (120) días calendario siguientes a la fecha en que sea declarada la resolución del contrato de concesión o la extinción de la concesión de CABLESTAR.

5.3 Ante la terminación del presente Mandato, y siempre que la relación de compartición de infraestructura no prosiga en virtud de un nuevo contrato o mandato de compartición, CABLESTAR deberá presentar a ELECTROUCAYALI el cronograma de retiro de los Cables de comunicación instalados en los postes y/o torres, así como todas las actividades que se requieran para dar por concluido el presente Mandato, lo que deberá ejecutarse en el periodo de ciento veinte (120) días calendario referido en el numeral precedente.

6. Condiciones de acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica

6.1 El Detalle de los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica autorizados por ELECTROUCAYALI para ser accedidos y empleados por CABLESTAR será el que figure en las Actas Complementarias a ser suscritas por las partes.

6.2 En todos los supuestos, ELECTROUCAYALI deberá efectuar el refuerzo de los postes y/o torres y CABLESTAR la colocación del Cable de Comunicación sobre la infraestructura de energía eléctrica siguiendo estrictamente las normas técnicas y demás señaladas en el Apéndice II, Sección II.4; así como las demás condiciones señaladas en el presente Mandato.

6.3 ELECTROUCAYALI proporcionará a CABLESTAR la información disponible, en el plazo de cinco (5) días hábiles de ser solicitada, relacionada a los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica que sea pertinente para que CABLESTAR pueda efectuar los estudios y una correcta ejecución de los trabajos de instalación y/o desinstalaciones correspondientes.

6.4 Todas las labores de instalación, control y mantenimiento del Cable de Comunicación colocado sobre los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica de ELECTROUCAYALI, cuya ejecución requiera acceder a la misma, deberán ser previamente autorizadas por ELECTROUCAYALI. Las referidas labores y su supervisión se encuentran a cargo de CABLESTAR.

OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO

OSIPTEL DPRC J.HUAMAN

BICENTENARIO PERÚ 2021

6.5 CABLESTAR deberá presentar el Cronograma de Actividades a realizar sobre los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica, en la Ruta autorizada. Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes presentará el Plan de Trabajo a realizar el mes siguiente.

6.6 CABLESTAR deberá gestionar y contar con las autorizaciones y permisos necesarios para realizar las actividades de instalación y/o desinstalación del Cable de Comunicación sobre los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica. CABLESTAR mantendrá indemne a ELECTROUCAYALI de cualquier multa o penalidad por causa derivada de estas obras.

6.7 De conformidad con lo establecido por la legislación vigente, CABLESTAR se encuentra sujeta a la fiscalización y supervisión del OSINERGMIN respecto del cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad, referidas a la seguridad y riesgos eléctricos. En tal sentido, ante situaciones de riesgo eléctrico, CABLESTAR debe cumplir con las medidas que el OSINERGMIN disponga según la normativa aplicable. Asimismo, en materia de seguridad eléctrica, CABLESTAR se sujeta a la competencia que el OSINERGMIN ejerza en virtud de las normas señaladas en el numeral 7.1 y otras que resulten aplicables.

7. Seguridad de las instalaciones

7.1 CABLESTAR deberá cumplir estrictamente las indicaciones de seguridad dadas por ELECTROUCAYALI, así como las disposiciones de montaje, distancias y otras de carácter técnico, de acuerdo a lo prescrito en el Código Nacional de Electricidad Suministro 2011, aprobado por Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM/DM, el Código Nacional de Electricidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM, y el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM/DM, así como sus normas ampliatorias y modificatorias. Asimismo, CABLESTAR deberá cumplir estrictamente con las normas del sector eléctrico y de telecomunicaciones; y en general, con las normas de carácter nacional, regional o local que resulten aplicables.

Asimismo, CABLESTAR deberá considerar y observar para el tendido del Cable de Comunicación el Procedimiento para la supervisión de las instalaciones de distribución eléctrica por seguridad pública, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 228-2009-OS/CD y sus modificatorias.

7.2 En caso CABLESTAR, sus trabajadores directos y/o sus contratistas no cumplan con las disposiciones técnicas mencionadas en el numeral precedente, y esto sea objeto de fiscalización por parte de los organismos pertinentes, CABLESTAR deberá asumir, sin ser limitativos, cualquier multa, penalidad o sanción por la Ley de Concesiones Eléctricas, y/o compensación por Norma Técnica de Calidad de Servicio Eléctrico (NTCSE) que se imponga a ELECTROUCAYALI como consecuencia directa y exclusiva de dicho supuesto, siempre que se pruebe que la causa que originó dicha multa y/o penalidad es imputable a CABLESTAR, sus trabajadores directos y/o sus contratistas.

7.3 CABLESTAR proporcionará o exigirá a sus trabajadores y/o contratistas, bajo responsabilidad, el uso de los instrumentos e implementos de seguridad necesarios para la ejecución de los trabajos de refuerzos de postes y/o torres, instalación, operación y mantenimiento del Cable de Comunicación en los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica de ELECTROUCAYALI. Sin ser limitativos, cualquier sanción, multa o responsabilidad de orden administrativo (Municipalidades, SUNAT, OSINERGMIN, etc.), civil o penal, derivada del incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, será de

OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO

OSIPTEL DPRC J.HUAMAN

BICENTENARIO PERÚ 2021

responsabilidad exclusiva de CABLESTAR, siempre que se pruebe que la causa que originó dicha sanción, multa o responsabilidad es imputable a CABLESTAR.

7.4 ELECTROUCAYALI nombrará al o a los responsables de la verificación del cumplimiento por parte de CABLESTAR de las obligaciones a las que se contrae por el presente Mandato.

7.5 El personal de CABLESTAR que intervenga en las instalaciones de ELECTROUCAYALI deberá cumplir con las reglas de seguridad del sector eléctrico y contar con los correspondientes implementos y equipos personales de protección.

7.6 CABLESTAR deberá cumplir con las condiciones y procedimientos establecidos en los Apéndice II, Sección II.3, II.4 y II.5 del presente Mandato, según corresponda. Asimismo, deberá ceñirse a la ingeniería de detalle del Expediente Técnico de la Ruta presentado y aprobado por ELECTROUCAYALI.

7.7 CABLESTAR, durante la instalación y/o desinstalación del Cable de Comunicación, deberá hacer los trabajos de despeje de zonas tomando las medidas necesarias para no causar obstrucciones a carreteras, caminos, cauces o conductos de agua naturales o artificiales y propiedades públicas y privadas. Los daños que se causen deberán ser reparados por CABLESTAR.

8. Ingreso a los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica de ELECTROUCAYALI

8.1 Cualquier construcción necesaria para la instalación de nodos por parte de CABLESTAR no podrá ser efectuada en las áreas de influencia de la servidumbre de la infraestructura involucrada en el Proyecto.

8.2 Para el acceso a los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica, CABLESTAR presentará un programa anual, mensual y semanal de intervenciones donde se identifiquen claramente las actividades a realizarse mediante el procedimiento a utilizar, el mismo que será evaluado por ELECTROUCAYALI. El programa mensual se deberá haber presentado a más tardar el día diez (10) del mes anterior y ELECTROUCAYALI deberá pronunciarse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles desde la recepción del programa mensual respectivo.

8.3 CABLESTAR presentará el procedimiento de atención para el caso de caída del Cable de Comunicación. Toda intervención deberá ser coordinada con ELECTROUCAYALI. La aprobación de ELECTROUCAYALI a los procedimientos no implicará de modo alguno, limitación de la responsabilidad de CABLESTAR por cualquier daño ocasionado durante los trabajos.

8.4 Por razones de emergencia CABLESTAR podrá coordinar el acceso a los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica de ELECTROUCAYALI en el momento que se presente la necesidad, la cual será evaluada por ELECTROUCAYALI de conformidad con los procedimientos que establezca el Comité Técnico.

9. Acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica por terceros

9.1 Durante la vigencia del presente Mandato, ELECTROUCAYALI se reserva el derecho a arrendar y/o ceder en uso a terceros los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica objeto del presente Mandato, así como los postes y/o torres que se pudieran adicionar en

OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO
OSIPTEL DPRC J.HUAMAN
BICENTENARIO PERÚ 2021

el futuro, a otras personas naturales y/o jurídicas que se estime conveniente, siempre y cuando ello no se contraponga y/o afecte de forma alguna los fines del presente Mandato.

9.2 En ningún caso, la afectación de uso a favor de terceros podrá limitar y/o restringir de forma alguna el derecho de acceso y uso conferido a favor de CABLESTAR en virtud del presente Mandato, sus Apéndices y Actas Complementarias; ni exceder las cargas o esfuerzos máximos permitidos para los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica y/o los que se puedan generar sobre estos, luego de realizar los refuerzos pertinentes.

10. Facultad de supervisión de ELECTROUCAYALI

10.1 ELECTROUCAYALI podrá, por intermedio de su personal técnico o aquél debidamente autorizado por este, realizar a su costo la supervisión en el momento mismo de ejecución de los trabajos, instalaciones y conexiones que efectúe CABLESTAR, para asegurarse que estas se ajusten a las normas de seguridad, reglamentos y especificaciones técnicas referidas en el presente Mandato. Para las referidas actividades de supervisión en cada una de las Rutas aprobadas, CABLESTAR deberá cooperar con ELECTROUCAYALI.

10.2 En caso ELECTROUCAYALI concluya que las instalaciones del Cable de Comunicación, efectuadas por CABLESTAR, ponen en riesgo la Infraestructura Eléctrica y, consecuentemente, el servicio que brinda ELECTROUCAYALI, deberá comunicar este hecho a CABLESTAR, por cualquier medio disponible acompañado del sustento correspondiente. Ante dicha comunicación, CABLESTAR evaluará la situación presentada y, de estar de acuerdo, contará con un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas para presentar una propuesta de solución a dicha situación a ELECTROUCAYALI.

10.3 Vencido el plazo señalado en el numeral precedente sin que CABLESTAR hubiere presentado la propuesta de solución a ELECTROUCAYALI o no haya señalado su disconformidad con la observación presentada por ELECTROUCAYALI, esta quedará facultada para contratar, bajo cuenta y costo de CABLESTAR, una empresa con experiencia en dicho rubro, para que proceda a realizar las acciones y/o trabajos que resulten necesarios para dar solución a la situación presentada. En dicho escenario, ELECTROUCAYALI remitirá a CABLESTAR los gastos correspondientes, debiendo CABLESTAR proceder con el correspondiente reembolso en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario.

10.4 En caso CABLESTAR haya expresado su disconformidad con la observación formulada por ELECTROUCAYALI en el plazo previsto en el numeral 10.2, se procederá a solicitar la intervención del Comité Técnico.

10.5 El Personal Autorizado por ELECTROUCAYALI para realizar las labores de la supervisión de la obra, tendrá la potestad de paralizar las obras y reinicializarlas una vez superada la observación, si estas ponen en peligro la seguridad de la infraestructura eléctrica y/o servicio eléctrico, acción que será comunicada a CABLESTAR a fin de que corrija la situación o actividad generadora del riesgo. ELECTROUCAYALI será responsable de asumir los costos de las paralizaciones no justificadas.

10.6 ELECTROUCAYALI se reserva el derecho a inspeccionar en forma permanente, sin necesidad de previo aviso y a su costo, la infraestructura instalada por CABLESTAR en la Infraestructura Eléctrica en el marco del presente Mandato, así como el uso que se da a esta.

En caso de que, como resultado de la inspección, ELECTROUCAYALI concluya que la infraestructura instalada por CABLESTAR pone en riesgo la Infraestructura Eléctrica y el

OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO
OSIPTEL DPRC J.HUAMAN
BICENTENARIO PERÚ 2021

servicio que brinda ELECTROUCAYALI, se aplicará lo previsto en los numerales 10.2 al 10.4 del presente Mandato. Si la observación de ELECTROUCAYALI se vincula al pago de contraprestaciones por el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, se seguirá el procedimiento que corresponda previsto en la numeral 4 del presente Mandato.

11. Obligaciones de ELECTROUCAYALI

Serán obligaciones de ELECTROUCAYALI las siguientes:

a) Entregar a CABLESTAR, a la entrada en vigencia del presente Mandato, las normas técnicas internas pertinentes y la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de CABLESTAR, así como brindarle el acceso a sus postes y/o torres del servicio de energía eléctrica. Sin embargo, será responsabilidad de CABLESTAR realizar a su costo, la verificación de campo de cualquier información que se requiera y sea necesaria para el reforzamiento de postes y/o torres, instalación, operación y mantenimiento del Cable de Comunicación.

b) Entregar a CABLESTAR la planimetría que tenga disponible de los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica que correspondan a las Rutas establecidas en las Actas Complementarias. En caso de requerirse el análisis de carga en alguna estructura que compone la red, ELECTROUCAYALI deberá suministrar los datos de las especificaciones técnicas disponibles como: tipo y características de la estructura, cargas de diseño, factores de seguridad, antigüedad de la infraestructura, estado actual, cruces existentes con otras líneas de distribución, cimentación, características de los cables de comunicación que existan, etc.

c) Para efecto de las labores de instalación, control y mantenimiento del Cable de Comunicación instalado sobre los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica que correspondan a cada una de las Rutas aprobadas, ELECTROUCAYALI deberá proporcionar a CABLESTAR la identificación de los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica, con la finalidad de obtener una correcta ejecución de los trabajos de instalación y/o desinstalación y un control adecuado de la facturación que será pagada por CABLESTAR.

d) Permitir el uso y acceso por parte de CABLESTAR a los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica correspondientes a las Rutas aprobadas por ELECTROUCAYALI, siguiendo los procedimientos establecidos en el presente Mandato.

e) Permitir el acceso del personal de CABLESTAR a sus instalaciones para efectos que estos, observando siempre los protocolos y procedimientos de ELECTROUCAYALI, realicen los trabajos de instalación y/o mantenimiento del Cable de Comunicación en los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica, correspondientes a las Rutas aprobadas de acuerdo con los diseños técnicos correspondientes.

f) En caso de reubicación de estructuras, remodelación y cambios que deban efectuarse en los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica de ELECTROUCAYALI, que esté siendo utilizada por CABLESTAR, ELECTROUCAYALI avisará por lo menos con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que serán realizados dichos trabajos, para que CABLESTAR pueda tomar las medidas que estime convenientes.

g) Realizar los refuerzos de los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica que sean requeridos y necesarios para la instalación del Cable de Comunicación.

OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO
OSIPTEL DPRC J.HUAMAN
BICENTENARIO PERÚ 2021

h) Velar por que el personal empleado no manipule ni afecte el Cable de Comunicación instalado sobre los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica.

i) Permitir la desinstalación del Cable de Comunicación colocado en los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica cuando ello sea requerido por parte de CABLESTAR.

j) Entregar a CABLESTAR copia de la documentación que se tenga disponible relacionada a las servidumbres obtenidas para la instalación de los postes y/o torres de las Rutas aprobadas, dentro de los diez (10) días hábiles de solicitadas las Rutas. Sin perjuicio de lo antes señalado, en caso de presentarse alguna dificultad con el empleo de dichas servidumbres por parte de CABLESTAR para la instalación del Cable de Comunicación en los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica, CABLESTAR asumirá por su exclusiva cuenta, el costo y riesgo de las gestiones que se requieran con terceros para dar solución a dichas dificultades. Las servidumbres eléctricas de ELECTROUCAYALI no se extienden a CABLESTAR. Este último es quien realizará por su propia cuenta las gestiones que correspondan para la consecución de sus propias servidumbres, en caso las requiera.

k) Cobrar las retribuciones a las que se refiere el presente Mandato.

l) Entregar a CABLESTAR dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente Mandato, cualquier documentación que contenga cualquier tipo de obligaciones y/o compromisos de índole ambiental que CABLESTAR deba tener en cuenta, a efectos de instalar su Cable de Comunicación sobre los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica de ELECTROUCAYALI.

m) Comunicar a CABLESTAR inmediatamente cualquier hecho del que tenga conocimiento que se relacione con su infraestructura eléctrica, y que tenga la potencialidad de perturbar el acceso y uso de esta por parte de CABLESTAR, a efectos que esta adopte las acciones que correspondan.

n) Garantizar a CABLESTAR que viene cumpliendo con todas las normas, obligaciones y responsabilidades existentes conforme a Ley, en particular, pero no limitado a las circunstancias que puedan restringir o impedir a CABLESTAR el cumplimiento del objeto del presente Mandato. Esto comprende a título enunciativo, mas no limitativo a cualquier reclamo u obligación de los sectores electricidad o medio ambiente, el uso de recursos hídricos o cualquier otra vinculada a las actividades de ELECTROUCAYALI que puedan afectar las operaciones de CABLESTAR y la ejecución del presente Mandato.

o) Asumir el costo de las indemnizaciones que CABLESTAR deba pagar por fallas y/o interrupción en la prestación del servicio público de telecomunicaciones que presta, originados en hechos que le sean imputables, sin perjuicio de su obligación de asumir directamente, como ELECTROUCAYALI, las responsabilidades legales que le sean imputables. Asimismo, asumir la responsabilidad por los daños al Cable de Comunicación instalado por CABLESTAR, que podría ocasionar ELECTROUCAYALI a través de su personal o terceros contratados. Específicamente, y a modo enunciativo, quedan incluidos el daño emergente, compensaciones por normas de calidad, multas, penalidades, etc. En caso de ocurrir la interrupción o variación de las condiciones del servicio público de telecomunicaciones que presta por alguna causa que CABLESTAR considere atribuible a ELECTROUCAYALI, le comunicará lo sucedido dentro del plazo de cuatro (4) días hábiles siguientes de ocurrido el evento, a efectos que ELECTROUCAYALI pueda evaluar los

OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO
OSIPTEL DPRC J.HUAMAN

hechos y ejercer su defensa. La responsabilidad de ELECTROUCAYALI será determinada según el procedimiento legal aplicable.

ELECTROUCAYALI no será responsable por los daños y/o perjuicios que pueda sufrir el servicio público de telecomunicaciones que presta CABLESTAR, causados por supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, hechos de la naturaleza, deterioro normal de la infraestructura por el paso del tiempo, actos de terceros con los que CABLESTAR no guarde una relación o, en general, por eventos en que no estén relacionados con la operación de la infraestructura eléctrica.

En cualquier caso, ELECTROUCAYALI mantendrá indemne a CABLESTAR de toda responsabilidad, costo, daño, gasto procedimiento administrativo, judicial o arbitral (incluyendo gastos y honorarios por servicios legales) relacionados con cualquier reclamo y/o juicios iniciados por terceros en contra de CABLESTAR por causas que sean imputables a ELECTROUCAYALI.

12. Obligaciones de CABLESTAR

12.1 Serán obligaciones de CABLESTAR las siguientes:

a) Cumplir con las indicaciones que establezca el Código Nacional de Electricidad y demás normas técnicas aplicables en la instalación, operación y mantenimiento del Cable de Comunicación sobre los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica.

b) Coordinar previamente y obtener la autorización respectiva por parte de ELECTROUCAYALI, en relación con todas las actividades que pretenda realizar y que estén directamente relacionadas con la Infraestructura Eléctrica.

c) Realizar el pago oportuno de la contraprestación por el acceso y uso compartido de la infraestructura de uso público.

d) No modificar las condiciones normales de utilización de los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica cuyo acceso y uso sea autorizado en virtud del presente Mandato.

e) Reparar o reponer por el valor comercial los bienes de ELECTROUCAYALI que en la ejecución del presente Mandato resulten dañados por causas que le sean imputables.

f) Velar por la seguridad de las personas y de las propiedades que puedan ser afectadas por el acceso y empleo de los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica.

g) Seguir y adoptar las instrucciones y observaciones que le sean impartidas a través del personal autorizado de ELECTROUCAYALI en relación con la utilización de la Infraestructura Eléctrica, en concordancia con lo establecido en el presente Mandato y sus apéndices. Esta obligación no libera a CABLESTAR de la responsabilidad en que pueda incurrir por la no adopción de dichas instrucciones y observaciones.

h) Asumir el costo de las indemnizaciones que ELECTROUCAYALI deba pagar por fallas y/o interrupción en la prestación de sus servicios, originados en hechos que le sean directa y exclusivamente imputables; sin perjuicio de su obligación de asumir directamente, como CABLESTAR, las responsabilidades legales que le sean imputables. Asimismo, asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios causados a ELECTROUCAYALI, incluyendo

OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO
OSIPTEL DPRC J.HUAMAN
BICENTENARIO PERÚ 2021

multas, penalidades, sanciones, indemnizaciones, devoluciones, etc., originados en hechos que le sean imputables directamente y comprobados en las instancias correspondientes. Específicamente, y a modo enunciativo, quedan incluidos el daño emergente, compensaciones por Norma Técnica de Calidad (NTCSE), multas, penalidades, daño indirecto, daño consecuencial etc. En caso de ocurrir la interrupción o variación de las condiciones del suministro eléctrico por alguna causa que ELECTROUCAYALI considere atribuible a CABLESTAR, le comunicará lo sucedido dentro del plazo de cuatro (4) días hábiles siguientes de ocurrido el evento, a efectos que CABLESTAR pueda evaluar los hechos y ejercer su defensa. La responsabilidad de CABLESTAR será determinada según el procedimiento legal aplicable.

CABLESTAR no será responsable por los daños y/o perjuicios que pueda sufrir la Infraestructura Eléctrica causados por supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, hechos de la naturaleza, deterioro normal de la infraestructura por el paso del tiempo, actos de terceros con los que CABLESTAR no guarde una relación o, en general, por eventos en que no estén relacionados con su actividad de instalación, operación y mantenimiento del Cable de Comunicación.

En cualquier caso, CABLESTAR mantendrá indemne a ELECTROUCAYALI de toda responsabilidad, costo, daño, gasto procedimiento administrativo, judicial o arbitral (incluyendo gastos y honorarios por servicios legales) relacionados con cualquier reclamo y/o juicios iniciados por terceros en contra de ELECTROUCAYALI por causas que sean imputables a CABLESTAR.

En caso exista algún aspecto inconcluso sobre el régimen de indemnizaciones, será de aplicación supletoria lo previsto en el Código Civil. Las partes pueden acordar un régimen indemnizatorio distinto al previsto en el presente mandato, pero su acuerdo o negociación no implicará en ningún caso suspender, aplazar o prorrogar la implementación o ejecución de todas las disposiciones del presente mandato, bajo responsabilidad.

i) Adoptar las precauciones necesarias para evitar accidentes que puedan ocasionar lesiones a las personas, daños o perjuicios a elementos tales como las edificaciones, estructuras, tuberías, equipos eléctricos o de telecomunicaciones, cultivos y animales domésticos, entre otros, casos en los cuales deberán efectuar las reparaciones teniendo en cuenta las recomendaciones de ELECTROUCAYALI.

j) Proteger a sus trabajadores cumpliendo las normas de seguridad y salud en el trabajo. En caso de que contraten a terceros para la ejecución de las obras necesarias para la instalación del Cable de Comunicación, dicho personal deberá cumplir con las mismas obligaciones que se derivan para CABLESTAR en el presente Mandato, en especial el cumplimiento de todas las normas de seguridad y salud en el trabajo.

k) Tomar las precauciones necesarias para evitar que se presenten accidentes de cualquier naturaleza y observar las reglamentaciones de ELECTROUCAYALI sobre la interacción eléctrica entre la red eléctrica y su sistema.

l) Mantener indemne a ELECTROUCAYALI respecto de demandas, reclamaciones o quejas que sean presentadas en su contra como consecuencia exclusiva de accidentes e incidentes que sean imputables exclusivamente a CABLESTAR y que puedan presentarse por la instalación del Cable de Comunicación en los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica. En caso de que los referidos accidentes e incidentes sean imputables

OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO

OSIPTEL DPRC J.HUAMAN

BICENTENARIO PERÚ 2021

parcialmente a CABLESTAR, esta responderá proporcionalmente. En caso no se pueda determinar la proporción de la responsabilidad, esta será asumida en partes iguales.

m) Asumir de manera exclusiva y bajo su cuenta, el costo y cargo la reconexión y/o reinstalación de apoyos en la infraestructura (postes y/o torres) del servicio de energía eléctrica que sean requeridos para la adecuada colocación del Cable de Comunicación, observando para tal efecto, las especificaciones técnicas establecidas en el Apéndice II, sección II.4.

n) Utilizar única y exclusivamente los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica que hayan sido debidamente autorizados por ELECTROUCAYALI mediante la aceptación de las Rutas correspondientes, las mismas que será formalizadas mediante la suscripción del Acta Complementaria.

o) Utilizar los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica de ELECTROUCAYALI exclusivamente para el objeto señalado en el presente Mandato.

p) Efectuar por su exclusiva cuenta, costo y riesgo las gestiones que sean necesarias para la obtención de servidumbres adicionales y diferentes a aquellas que se encuentran constituidas a favor de ELECTROUCAYALI para efectos de lograr la colocación del Cable de Comunicación sobre los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica.

q) Adecuar sus programas de mantenimiento a los Programas de Mantenimiento de Líneas de ELECTROUCAYALI.

r) En caso de ser solicitado por ELECTROUCAYALI, CABLESTAR le brindará las facilidades para la supervisión de sus trabajos de instalación y/o desinstalación, operación y mantenimiento; sin embargo, la presencia de los supervisores de ELECTROUCAYALI no implica responsabilidad alguna de esta con relación a dichos trabajos.

s) Levantar en el campo la información necesaria para realizar los Estudios e Ingeniería de Detalle para el reforzamiento de los postes y/o torres; así como la instalación del Cable de Comunicación, si esta información no la tuviera disponible ELECTROUCAYALI.

12.2 CABLESTAR no tendrá responsabilidad alguna respecto de las actividades que ejecute ELECTROUCAYALI con motivo de la prestación del servicio público de electricidad, y/o la operación, mantenimiento o ampliación de la cobertura de la infraestructura eléctrica de ELECTROUCAYALI.

12.3 CABLESTAR no podrá subarrendar, dar en uso, transferir en usufructo a título oneroso o gratuito ni establecer ninguna carga o gravamen o disponer del derecho de instalación del Cable de Comunicación.

12.4 Cualquier construcción necesaria por parte de CABLESTAR no podrá ser efectuada en las áreas de influencia de servidumbre de la infraestructura eléctrica involucrada en el Proyecto.

12.5 CABLESTAR será responsable de cumplir con los requisitos técnicos que se establecen en el presente Mandato, aplicable al personal y las empresas Contratistas y Subcontratistas de CABLESTAR que realizará trabajos sobre los postes y/o torres.

OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO

OSIPTEL DPRC J.HUAMAN

BICENTENARIO PERÚ 2021

12.6 CABLESTAR implementará, antes del inicio de las operaciones, en todos los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica en los que haya tendido el Cable de Comunicación, un distintivo o característica que sea propia de CABLESTAR y que lo diferencia de los demás operadores, con la finalidad de facilitar la inmediata identificación para los diversos propósitos, como la comunicación del mantenimiento de los postes y/o torres, situaciones de riesgo eléctrico y otros relacionados a la prestación del servicio de electricidad.

13. Responsabilidad por daños

13.1 Si por causas imputables directa y exclusivamente a CABLESTAR o de terceros contratados por esta, se produjeran daños directos, indirectos, o consecuenciales a la Infraestructura Eléctrica u otras instalaciones de ELECTROUCAYALI y/o a terceras personas y/o propiedades públicas o privadas, CABLESTAR deberá, sin ser limitativos, reparar e indemnizar los daños causados a ELECTROUCAYALI, a terceros o sus propiedades, conforme a las disposiciones del código civil. En cualquiera de estos casos, incluso si el daño fue producido por terceros contratados por esta, CABLESTAR deberá cubrir el íntegro del valor del bien o bienes afectados, incluyéndose en dicho valor, el que corresponda a los costos por concepto de supervisión, mano de obra, dirección técnica y en general cualquier otro importe que sea necesario sufragar para su reposición.

13.2 Si ELECTROUCAYALI se ve obligado a pagar (por causa imputable directa y exclusivamente a CABLESTAR, sus trabajadores directos y/o sus contratistas), sin ser limitativos, compensaciones, multas, penalidades o cualquier tipo de sanción, estas serán asumidas por CABLESTAR. En caso de que los referidos daños y perjuicios sean imputables parcialmente a CABLESTAR, esta responderá proporcionalmente. En caso no se pueda determinar la proporción de la responsabilidad, esta será asumida en partes iguales.

13.3 Para efectos de lo señalado en los numerales 13.1 y 13.2 anteriores, ELECTROUCAYALI presentará a CABLESTAR la factura por dichos conceptos acompañada de los sustentos correspondientes, la que deberá ser cancelada en un plazo de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su presentación, siempre que CABLESTAR no tenga observaciones al respecto; en cuyo caso, CABLESTAR deberá formular dichas observaciones en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la factura acompañada de los sustentos correspondientes. En caso ELECTROUCAYALI decidiera desestimar las observaciones y sus correspondientes sustentos presentados por CABLESTAR, deberá comunicar dicha decisión a CABLESTAR en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibidas tales observaciones. En dicha comunicación, ELECTROUCAYALI deberá convocar al Comité Técnico, el cual tendrá un plazo de diez (10) días hábiles desde su convocatoria para emitir el pronunciamiento respectivo. En caso de que en la comunicación anteriormente referida ELECTROUCAYALI no cumpliera con convocar al Comité Técnico, CABLESTAR estará facultada a convocarlo. Si el Comité Técnico no llegara a un acuerdo una vez transcurrido el plazo aplicable, se procederá conforme al numeral 23.

En caso de que no hubiese observaciones y CABLESTAR no pague la factura en el plazo antes definido, esta quedará constituida en mora automática y deberá pagar los intereses compensatorios y moratorios máximos autorizados por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago. En caso de incumplimiento en el pago de la factura señalada en el plazo previsto, ELECTROUCAYALI cargará el importe adeudado, incluidos los intereses devengados, en la siguiente factura emitida por concepto de la contraprestación mensual.

OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO
OSIPTEL DPRC J.HUAMAN
BICENTENARIO PERÚ 2021

13.4 CABLESTAR deberá contar con una cobertura de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-98-SA (Anexo 5 - Generación, captación y distribución de energía eléctrica) y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, a fin de asegurar a la totalidad de sus trabajadores y/o terceros contratados que participen en actividades derivadas de la ejecución del Mandato. La póliza correspondiente deberá asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica provista por ELECTROUCAYALI o en otras instalaciones de propiedad de CABLESTAR. La referida póliza deberá tener una vigencia mínima de noventa (90) días hábiles posteriores al vencimiento del Mandato.

13.5 En caso el daño no sea cubierto del todo por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo contratado, CABLESTAR deberá cubrir todos los gastos adicionales relativos a la reparación del daño producido a las personas perjudicadas, o de ser el caso, cubrir la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en caso de muerte del trabajador, siempre que ello sea imputable a CABLESTAR.

13.6 ELECTROUCAYALI no cubrirá bajo ningún supuesto, indemnización o reparación alguna a los trabajadores de CABLESTAR o a los contratados por esta, por los daños personales que puedan padecer en la ejecución de los trabajos que realicen en la Infraestructura Eléctrica u otras instalaciones de su propiedad, en el marco de la ejecución del presente Mandato.

13.7 Si por causas imputables a ELECTROUCAYALI, a sus trabajadores directos y sus Contratistas y Subcontratistas se produjeran daños directos a los bienes de propiedad y/o titularidad de CABLESTAR, ELECTROUCAYALI será responsable de reparar e indemnizarle solo los daños directos. Los daños que se ocasionen a terceras personas y/o sus propiedades serán reparados e indemnizados conforme al marco legal aplicable.

13.8 Ambas Partes quedan liberadas de cualquier responsabilidad entre sí, en el supuesto de eventos de la naturaleza, guerra civil, terrorismo o levantamiento de la población o cualquier otro hecho fortuito o por fuerza mayor no imputable a las Partes, que destruyeran o dañasen total o parcialmente los equipos, conexiones, la Infraestructura Eléctrica o instalaciones de su propiedad o, como consecuencia de ello, se produjeran daños a las instalaciones de cualquiera de las Partes.

13.9 Las Partes se obligan a reparar y/o reponer por el valor comercial de los bienes de su contraparte que, en el desarrollo del presente Mandato, resulten dañados por causas imputables directa y exclusivamente a ELECTROUCAYALI y/o CABLESTAR según sea el caso, sus empleados, contratistas, subcontratistas y/o en general cualquier tercero que estos hayan empleado.

14. Mantenimiento y reforma de la Infraestructura Eléctrica

14.1 Si por razones de mantenimiento regular y permanente de su sistema, ELECTROUCAYALI efectuara labores de reparación, mantenimiento y/o reemplazo de uno o varios de los componentes de los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica empleado por CABLESTAR en virtud del presente Mandato, ELECTROUCAYALI deberá entregar a CABLESTAR el Plan de Mantenimiento Mensual dentro de los primeros cinco (5) días calendario de iniciado el mes, en el cual se detalle la realización y oportunidad en que

OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO
OSIPTEL DPRC J.HUAMAN
BICENTENARIO PERÚ 2021

serán efectivamente realizadas dichas labores a efectos que CABLESTAR pueda tomar las medidas que estime convenientes. El mencionado cronograma podrá remitirse mediante medios virtuales a las direcciones que las partes acuerden. Sin perjuicio de lo antes señalado, ELECTROUCAYALI podrá realizar labores de reparación, mantenimiento y/o reemplazo de los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica empleada por CABLESTAR en otras oportunidades cuando así lo requiera la Infraestructura Eléctrica. En dicho escenario, ELECTROUCAYALI deberá comunicar tal situación a CABLESTAR con al menos diez (10) días calendario de anticipación, indicando los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica que será objeto de reparación, mantenimiento y/o reemplazo y los motivos de la intervención; con la finalidad que CABLESTAR pueda adoptar las medidas que estime por conveniente. Las reparaciones, mantenimientos y/o reemplazos de emergencia de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica, serán efectuadas de acuerdo con el procedimiento señalado en el Apéndice II, sección II.5 del presente Mandato.

14.2 En caso los trabajos de reparación, mantenimiento y/o reemplazo señalados en el numeral precedente requieran la manipulación y/o el retiro temporal del Cable de Comunicación colocado sobre los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica o puedan afectar su correcto funcionamiento, ELECTROUCAYALI deberá comunicar dicha situación a CABLESTAR y otorgar un plazo no menor a treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que se requieran ejecutar los referidos trabajos, a efecto que CABLESTAR pueda remitir personal a la zona que proceda a efectuar y/o supervisar los trabajos de manipulación y/o retiro temporal del Cable de Comunicación, según sea el caso; lo cual será debidamente coordinado con ELECTROUCAYALI a través del Comité Técnico. En caso que, vencido el plazo antes señalado sin que CABLESTAR hubiere coordinado con ELECTROUCAYALI la remisión de su personal a la zona para la ejecución y/o supervisión de los trabajos, ELECTROUCAYALI quedará facultada para contratar, bajo cuenta y costo de CABLESTAR, una empresa con experiencia en dicho rubro, para que proceda a realizar los trabajos de manipulación y/o el retiro temporal del Cable de Comunicación colocado sobre los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica que resulten necesarios con motivo de la reparación, mantenimiento y/o reemplazo de la Infraestructura Eléctrica. En dicho escenario, ELECTROUCAYALI remitirá a CABLESTAR los gastos correspondientes, debiendo CABLESTAR proceder con el correspondiente reembolso en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario. ELECTROUCAYALI podrá intervenir la infraestructura eléctrica, para realizar mantenimientos correctivos de emergencia, sin realizar el previo aviso a CABLESTAR. ELECTROUCAYALI se compromete a informar de esta intervención dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de la intervención.

14.3 En caso se detectara que el Cable de Comunicación se encuentre dañado y/o cortado, con el permiso previo de ELECTROUCAYALI, CABLESTAR podrá actuar de manera inmediata para reparar y/o sustituir el Cable de Comunicación sin observar los plazos convenidos en los numerales precedentes. CABLESTAR se compromete a ejecutar los trabajos que considere necesarios para solucionar el problema suscitado (i) coordinando los mismos con ELECTROUCAYALI y (ii) contando, con la supervisión en campo por parte de ELECTROUCAYALI, a potestad y costo de esta, sin que la ausencia del supervisor en el plazo coordinado sea impedimento para que CABLESTAR realice los trabajos.

14.4 CABLESTAR cumplirá con el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de ELECTROUCAYALI establecido en el Apéndice II, sección II.5 del presente Mandato. Así también, CABLESTAR deberá adecuarse a las modificaciones o eventuales reemplazos que ELECTROUCAYALI efectúe en cumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo emitido por el Ministerio de Energía y Minas, durante la vigencia del Mandato, los

OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO
OSIPTEL DPRC J.HUAMAN
BICENTENARIO PERÚ 2021

cuales serán incorporados mediante comunicación escrita dirigida a CABLESTAR y serán aplicables a partir de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de comunicación antes señalada, salvo que las modificaciones requieran de un plazo mayor, para lo cual coordinarán las partes.

14.5 Durante la fase de instalación del Cable de Comunicación, CABLESTAR deberá hacer los trabajos de despeje de zonas tomando las medidas necesarias para no causar obstrucciones a carreteras, caminos, cauces o conductos de agua naturales o artificiales y propiedades públicas y privadas. Los daños que se causen deberán ser reparados por CABLESTAR.

14.6 CABLESTAR se compromete a cumplir con todas las normas ambientales que resulten aplicables a los trabajos de instalación y/o desinstalación, operación y/o mantenimiento del Cable de Comunicación en los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica.

14.7 ELECTROUCAYALI tiene derecho a usar sus postes y/o torres del servicio de energía eléctrica existente para garantizar las telecomunicaciones operativas propias y de sus filiales, así como a otras empresas de telecomunicaciones, de conformidad con su Contrato de Concesión.

CABLESTAR no es responsable por los daños que origine ELECTROUCAYALI, sus empresas vinculadas o terceros que ELECTROUCAYALI designe, por el uso de dichos postes y/o torres del servicio de energía eléctrica. En ese sentido, ELECTROUCAYALI responderá ante CABLESTAR por cualquier daño directo que pueda generarle al Cable de Comunicación, por la negligencia del personal de ELECTROUCAYALI, sus empresas vinculadas o de los terceros que ELECTROUCAYALI designe.

14.8 El personal designado por CABLESTAR para acceder a los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica deberá pasar una inducción de seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente a cargo de ELECTROUCAYALI. Si hubiese cambio de personal, esto será puesto en conocimiento de ELECTROUCAYALI.

14.9 Los trabajos que deba efectuar CABLESTAR serán ejecutados directamente por esta o sus contratistas. En tal sentido, el personal que asigne directa o indirectamente a la ejecución del Proyecto no tendrá relación alguna de carácter laboral, profesional o contractual con ELECTROUCAYALI.

ELECTROUCAYALI no se hará responsable bajo circunstancia alguna por sueldos, jornales, beneficios sociales y ningún concepto de terceros contratados por esta, ni por accidentes que pudieran ocurrir en los lugares de trabajo y que pudieran involucrar al personal de CABLESTAR o terceros contratados por esta.

Asimismo, CABLESTAR se obliga a mantener a ELECTROUCAYALI libre de cualquier pago, multa o penalidad que fuera impuesta por causa del incumplimiento o infracción de la legislación laboral o social vigente atribuible a CABLESTAR.

14.10 CABLESTAR informará a ELECTROUCAYALI de manera previa al inicio de las obras, respecto al material a utilizarse durante la instalación, operación y mantenimiento del Cable de Comunicación.

OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO

OSIPTEL DPRC J.HUAMAN

BICENTENARIO PERÚ 2021

14.11 CABLESTAR presentará un programa anual, mensual y semanal de Mantenimiento Preventivo, donde se indique claramente las actividades a realizarse mediante un procedimiento, el mismo que será puesto a consideración de ELECTROUCAYALI para su aprobación. ELECTROUCAYALI deberá pronunciarse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la recepción del programa mensual. CABLESTAR comunicará a ELECTROUCAYALI el procedimiento de atención para el caso de caída del Cable de Comunicación. Toda intervención deberá ser coordinada con ELECTROUCAYALI. La aprobación de ELECTROUCAYALI a los procedimientos no implicará de modo alguno, limitación de la responsabilidad de CABLESTAR por cualquier daño ocasionado a los trabajos.

14.12 En el supuesto que se requiera la desconexión de una línea de distribución eléctrica a solicitud de CABLESTAR y, por tanto, ello cause indisponibilidad del servicio, CABLESTAR deberá asumir los gastos que ello involucre.

14.13 CABLESTAR se obliga a remitir una copia de los informes de los mantenimientos realizados el plazo de tres (3) días hábiles posteriores a su ejecución. Para este fin, las partes podrán acordar el uso de notificación por correo electrónico. En este escenario, cada una de las partes deberá informar una dirección de correo electrónico institucional autorizado, con la suficiente capacidad para el envío y recepción de la información, siendo cada una responsable de la operación correcta de las cuentas de correo, debiéndose realizar las confirmaciones de recepción de mensaje a través de métodos manuales o automáticos. Las referidas direcciones de correo electrónico deberán ser especificadas a través de la suscripción en un Acta Complementaria, que formará parte del presente Mandato.

14.14 Cualquier perturbación o incidente en el Cable de Comunicación instalado en los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica que pueda afectar dicha infraestructura deberá ser inmediatamente reportada a ELECTROUCAYALI. Asimismo, cualquier accidente durante la operación y mantenimiento del Cable de Comunicación relacionado con la infraestructura eléctrica deberá ser inmediatamente reportado a ELECTROUCAYALI.

14.15 En caso de que ELECTROUCAYALI requiera realizar modificaciones en su infraestructura eléctrica y que afecte el Cable de Comunicación, ELECTROUCAYALI deberá informar estas modificaciones a CABLESTAR con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles, siempre y cuando no se trate de modificaciones que se requieran por fuerza mayor o emergencia, con el objeto que CABLESTAR programe las medidas necesarias, correspondiendo a CABLESTAR asumir los costos que correspondan. Asimismo, en caso de que se trate de mantenimiento correctivo o modificaciones que se requieran por fuerza mayor o emergencias, ELECTROUCAYALI intervendrá e informará estas modificaciones a CABLESTAR, a la brevedad posible. De ocurrir dicho supuesto, los costos incurridos por ELECTROUCAYALI, de mano de obra, materiales y demás costos necesarios, para mantener la instalación y operación normal del Cable de Comunicación, serán asumidos por CABLESTAR. Los costos incurridos en las modificaciones de la infraestructura eléctrica serán asumidos por ELECTROUCAYALI. En todos los casos ELECTROUCAYALI proporcionará las facilidades para restablecer la operatividad del Cable de Comunicación lo más rápido posible, en caso de interrupción.

15. Personal técnico

15.1 Bajo su responsabilidad, las Partes deberán contar con personal técnico debidamente capacitado y calificado, que estará a cargo del trabajo de reforzamiento de postes y/o

OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO

OSIPTEL DPRC J.HUAMAN

BICENTENARIO PERÚ 2021

torres, instalación de cables y mantenimiento correspondiente a las empresas para las cuales sean empleados, y que garantizarán la debida manipulación de los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica.

15.2 El personal técnico contará con una identificación que será presentada a requerimiento del personal de ELECTROUCAYALI. CABLESTAR comunicará la relación del personal que intervendrá en los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica, así como los cambios que se produzcan respecto de dicho personal.

16. Obligaciones administrativas y tributarias de CABLESTAR

16.1 Es de exclusiva responsabilidad, cuenta y costo de CABLESTAR gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, permisos y/o autorizaciones que correspondan para el desarrollo de sus actividades y la ejecución de los trabajos de instalación del Cable de Comunicación, así como cumplir con las obligaciones de carácter tributario que pudieran corresponderle.

17. Confidencialidad y Secreto de las Telecomunicaciones

A. Confidencialidad

17.1 Se entiende por Información sujeta a los alcances del presente acápite a cualquier información oral, escrita o virtual que haya sido obtenida, cualquiera sea su soporte, adquirida o desarrollada por alguna de las Partes en el marco del presente Mandato, de manera individual o en conjunto con otros empleados, sus representantes, accionistas, clientes, empleados o terceros vinculados a él, quedando por tanto igualmente impedido de revelarla, aprovecharla o usarla sin autorización expresa; sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 17.6 y 17.7.

En caso de existir alguna duda en cuanto si algún documento e información se encuentra sujeta a los términos de las disposiciones sobre confidencialidad del presente Mandato, esta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará sujeta a los términos de este instrumento.

17.2 En ese sentido, las Partes deberán mantener absoluta reserva respecto de la Información que se proporcionen en el marco de la ejecución del presente Mandato, salvo que cuente con autorización expresa de la otra Parte para su divulgación o que se deba cumplir con lo dispuesto en los numerales 17.6 y 17.7.

17.3 La Información antes señalada no será difundida, entregada, mostrada, proporcionada, suministrada o, en general, revelada a terceros distintos de: (i) su personal, representantes o proveedores involucrados en la ejecución del presente Mandato o (ii) las autoridades señaladas en los numerales 17.6 y 17.7.

17.4 La obligación de reserva y la prohibición de divulgación se extiende a todo el personal o representantes de las Partes asignados o no al cumplimiento del presente Mandato, siendo las Partes responsables por cualquier infidencia o divulgación por parte de su personal y/o representantes.

17.5 Las Partes no asumirán las obligaciones a que se refiere la presente cláusula respecto de:

OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO

OSIPTEL DPRC J.HUAMAN

BICENTENARIO PERÚ 2021

- Aquella información o documentación que al tiempo de ser revelada estuviera legítimamente a disposición del público en general sin que medie violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia del presente Mandato.
- Aquella información que CABLESTAR haya adquirido legítimamente de terceros sin que al tiempo de ser revelada haya mediado violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia del presente Mandato.
- Aquella información que ELECTROUCAYALI haya adquirido o desarrollado de manera independiente sin que al tiempo de ser revelada haya mediado violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia del presente Mandato.

17.6 Si las Partes o cualquiera de sus representantes resultan legalmente compelidos por la autoridad competente a revelar cualquier información confidencial recibida, deberán, dentro de lo permitido por la ley, dar aviso a fin de que se adopten las medidas legales que consideren pertinentes.

17.7 No están sujetos a este acápite los órganos reguladores del Sector Eléctrico y de Telecomunicaciones, así como el Ministerio de Energía y Minas o el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. De igual forma no están sujetos a esta restricción los órganos fiscalizadores, entre otros los del Sector Eléctrico, Tributario y Ambiental. Las partes pueden suscribir acuerdos que precisen condiciones adicionales a las mencionadas en el presente numeral, siempre que no contravengan regulación o norma vigente alguna y/o no limiten la ejecución o los propósitos de la emisión del presente Mandato.

B. Secreto de las Telecomunicaciones

17.8 ELECTROUCAYALI declara conocer que CABLESTAR está obligada a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y a mantener la confidencialidad de los datos personales de sus abonados y usuarios de acuerdo con la Constitución Política del Perú y las normas legales aplicables. En consecuencia, ELECTROUCAYALI deberá ejecutar el presente Mandato en estricta observancia de tales normas.

En tal sentido, ELECTROUCAYALI se obliga, sin que esta enumeración se considere limitativa sino meramente enunciativa, a no sustraer, interceptar, interferir, cambiar, divulgar, alterar, desviar el curso, utilizar, publicar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que la soportan o transmiten o la información personal relativa a los abonados y usuarios de CABLESTAR.

17.9 Asimismo, ELECTROUCAYALI observará en todo momento: (i) la normativa interna sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados y usuarios, la misma que declara conocer y cuya copia le ha sido debidamente entregada por CABLESTAR y (ii) las instrucciones y pautas que, a su sola discreción, CABLESTAR emita para la protección de estos derechos y que serán informadas a ELECTROUCAYALI.

ELECTROUCAYALI se obliga a poner en conocimiento de su personal y de los terceros de los que se valga para ejecutar el Mandato - que tuvieran acceso a la información protegida - la obligación contenida en el presente numeral; así como a instruirlos y capacitarlos periódicamente, al menos de forma semestral, sobre la importancia de esta protección. Para tal efecto, ELECTROUCAYALI celebrará con dichas personas acuerdos de confidencialidad según el modelo que previamente le proporcione CABLESTAR, debiendo remitir

OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO

OSIPTEL DPRC J.HUAMAN

BICENTENARIO PERÚ 2021

semestralmente a CABLESTAR una declaración jurada que confirme que ha cumplido esta obligación.

17.10 Queda establecido que si ELECTROUCAYALI - o cualquier subcontratista de este - incumple la obligación a que se refiere el presente numeral 17.b, - además de las consecuencias civiles y penales del caso - quedará obligada a resarcir a CABLESTAR los daños que le cause, ya sea por dolo, culpa grave o culpa leve, asumiendo especialmente: (a) las sanciones administrativas y judiciales impuestas a esta última como consecuencia del referido incumplimiento; y, (b) los costos en los que la misma incurra en la defensa administrativa y judicial de sus intereses. Sin perjuicio de ello, en caso de que se produzca cualquier incumplimiento, CABLESTAR tendrá derecho a resolver automáticamente el presente Mandato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1430 del Código Civil. La obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la confidencialidad de los datos personales de los abonados y usuarios se mantendrá vigente, inclusive, luego de haber concluido el presente Mandato.

18. Comité Técnico

18.1 Con el fin de coordinar las actividades que en desarrollo del presente Mandato deban ejecutar las Partes para el cumplimiento de su objeto, las mismas conformarán un Comité Técnico dentro de los quince (15) días calendario de emitido el presente Mandato, el cual estará integrado por dos (2) representantes de cada una de ellas. Dicho Comité estará encargado de estudiar, analizar, programar y acordar respecto de asuntos operacionales, técnicos y económicos involucrados en la ejecución del presente Mandato.

18.2 El Comité Técnico podrá adoptar nuevos acuerdos que modifiquen, amplíen o en general tengan efectos sobre el objeto del presente Mandato, los cuales serán ratificados por los correspondientes representantes legales. En caso de no llegar a suscribirse el Acta Complementaria correspondiente a estos acuerdos, cualquiera de las partes podrá solicitar la emisión de un mandato complementario.

El Comité Técnico adoptará su propio reglamento, dentro de los diez (10) días siguientes de conformado, en el que fije la periodicidad de sus reuniones, lugar, asuntos de conocimiento, y demás relativos a sus funciones. El referido reglamento deberá ser comunicado al OSIPTEL para su aprobación, dentro de los tres (3) días hábiles de adoptado.

19. Incumplimiento de obligaciones

19.1 En caso de incumplimiento de las obligaciones que CABLESTAR o ELECTROUCAYALI adquieren en virtud del presente Mandato, la parte afectada podrá solicitar a la otra el cumplimiento de la obligación respectiva dentro del plazo de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento del pago de la indemnización de daños y perjuicios que corresponda.

19.2 No obstante, en caso el incumplimiento por parte de CABLESTAR se refiera a situaciones que la Ley N° 29904 o su Reglamento definan expresamente como supuestos para que ELECTROUCAYALI deniegue a CABLESTAR el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, incluyendo las relativas a limitaciones técnicas que pongan en riesgo la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica de ELECTROUCAYALI; el presente Mandato podrá ser terminado por ELECTROUCAYALI siguiendo el procedimiento que establezca el marco normativo aplicable.

OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO

OSIPTEL DPRC J.HUAMAN

BICENTENARIO PERÚ 2021

20. Garantías

20.1 CABLESTAR se compromete a cumplir puntualmente con los pagos a las empresas aseguradoras que han emitido las pólizas previstas en el presente Mandato de Compartición.

20.2 CABLESTAR mantendrá durante la ejecución de las obras que involucren la Infraestructura eléctrica de ELECTROUCAYALI una póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo para su personal, sus contratistas o subcontratistas, encargados de efectuar los trabajos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Modernización de la Seguridad Social en salud, la misma que incluye los rubros de pensiones y salud. La póliza correspondiente deberá asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la Infraestructura Eléctrica.

20.3 CABLESTAR deberá constituir o mantener constituida una póliza de seguro que deberá otorgar cobertura, entre otros riesgos, a cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a ELECTROUCAYALI o sus bienes, a causa de cualquier acción de CABLESTAR, sus contratistas, subcontratistas, sus empleados y/o dependientes. En dicho seguro deberá figurar ELECTROUCAYALI como beneficiario adicional. Se incluye en esta cobertura, a las multas, penalidades, daños y/o perjuicios que le sean asignados a ELECTROUCAYALI por causas imputables a CABLESTAR durante el despliegue de su red, por las entidades fiscalizadoras del sector energético. La cobertura de las multas y penalidades se incluirán de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la contratación de seguros. La suma asegurada mínima a contratar para la póliza respectiva deberá ser S/ 30,000.00 (Treinta mil soles), y para el cumplimiento de la obligación CABLESTAR podrá presentar sus pólizas globales.

Si ELECTROUCAYALI o CABLESTAR consideran que la suma asegurada por la póliza de seguro presentada por CABLESTAR en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, no cubre las coberturas descritas o excediera las mismas, ELECTROUCAYALI o CABLESTAR podrán solicitar al Comité Técnico que gestione la contratación de una empresa con experiencia en dicho rubro, para que elabore un Estudio de Riesgo y proponga, de ser el caso, una suma asegurada mínima. Dicha empresa reportará directamente al Comité Técnico el resultado de dicho Estudio de Riesgo, quien notificará el mismo a ambas empresas. El costo que involucre la realización del referido Estudio de Riesgo deberá ser asumido por la empresa que solicitó al Comité Técnico la contratación del referido Estudio de Riesgo.

Si como resultado del referido estudio se determina que la suma asegurada mínima resulta mayor al monto de la suma asegurada por la póliza de seguro vigente, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de la fecha de comunicación del Comité Técnico a CABLESTAR, de los resultados de dicho estudio, CABLESTAR deberá actualizar el valor de la suma asegurada de la referida póliza de seguro, considerando el valor determinado por el referido Estudio de Riesgo como suma asegurada mínima.

Si como resultados del referido estudio se determina que la suma asegurada mínima resulta menor al monto de la suma asegurada por la póliza de seguro vigente, CABLESTAR si así lo considera, podrá actualizar el valor de la suma asegurada de la referida póliza de seguro.

20.4 Dentro de los diez (10) días hábiles de aprobada la primera Ruta por ELECTROUCAYALI, CABLESTAR deberá mantener, a favor de ELECTROUCAYALI, un depósito a cuenta o una Carta Fianza emitida por un banco de primer nivel, por un monto equivalente a un (1) mes de contraprestación mensual por el acceso y uso de la

OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO

OSIPTEL DPRC J.HUAMAN

BICENTENARIO PERÚ 2021

Infraestructura Eléctrica, en las condiciones de solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática a solo requerimiento de ELECTROUCAYALI, para garantizar a esta el pago oportuno de la referida contraprestación. Estas garantías deberán ser actualizadas, en el mismo plazo antes señalado, en la medida que ELECTROUCAYALI apruebe Rutas adicionales. En caso de ejecución, esta deberá realizarse de manera proporcional al monto impago, y CABLESTAR deberá reemplazarla por otro depósito a cuenta o Carta Fianza con similares condiciones en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de la citada ejecución. En ningún caso se deberá producir un doble desembolso por el mismo concepto de pago y, de ser el caso, cualquier desembolso en exceso a la obligación de pago exigible será descontado del valor que corresponda en la siguiente facturación.

21. Terminación del Mandato

21.1 El presente Mandato se dará por terminado en caso se configure alguno de los siguientes supuestos, en cuyo caso el OSIPTEL emitirá el acto administrativo que corresponda:
a) Decisión del OSIPTEL debidamente motivada.
b) Mutuo acuerdo de las Partes, aprobado por el OSIPTEL.
c) Suspensión por parte CABLESTAR del uso de los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica, debidamente acreditado.
d) Cuando se produzca por cualquier causa y antes del vencimiento de su plazo, la finalización de la concesión otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a CABLESTAR.
e) Ante la ocurrencia de situaciones que la Ley N° 29904 o su Reglamento definan expresamente como supuestos para que ELECTROUCAYALI deniegue a CABLESTAR el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, incluyendo las relativas a limitaciones técnicas que pongan en riesgo la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica de ELECTROUCAYALI; en cuyo caso se deberá seguir el procedimiento que establezca el marco normativo aplicable.
f) El incumplimiento por tres (3) meses consecutivos o alternados de los pagos referidos a la infraestructura de uso público compartida, en plazos anuales, salvo pacto en contrario que fije un plazo mayor a tres (3) meses consecutivos o alternados.
g) El uso parcial de la infraestructura de uso público es causal de terminación parcial del Mandato en la parte correspondiente a la infraestructura no utilizada; siempre y cuando existan terceros interesados en compartir la misma infraestructura de uso público y de acuerdo a los criterios que establezca OSIPTEL.
h) El incumplimiento de mantener vigente la póliza de seguro indicada en el numeral 20.3 o el incumplimiento de mantener vigente y actualizado el depósito a cuenta o la carta fianza indicada en el numeral 20.4.

21.2 Terminado el presente Mandato por cualquier causa, y siempre que la relación de compartición de infraestructura no prosiga en virtud de un nuevo Contrato o Mandato de Compartición, CABLESTAR procederá a retirar el Cable de Comunicación de los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica objeto de utilización, y dejar esta última en el mismo estado en que se encontraba antes de emitido el presente Mandato, salvo el deterioro normal por el paso del tiempo, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la terminación.

21.3 El presente Mandato continuará en vigor incluso con ocasión de la venta de la propiedad accionaria de ELECTROUCAYALI, su fusión, escisión, o por razón de la afectación de la propiedad de ELECTROUCAYALI sobre la infraestructura afecta al objeto del presente Mandato.

OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO

OSIPTEL DPRC J.HUAMAN

BICENTENARIO PERÚ 2021

22. Solución de Controversias

22.1 Las Partes emplearán sus mejores esfuerzos para solucionar los desacuerdos o reclamos que surjan a raíz de o se relacionen con este Mandato. Si estos no pudieran ser resueltos dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción por una de las Partes de una solicitud escrita por la otra para una solución amigable, y en todo aquello que no sea de competencia exclusiva del OSIPTEL, la controversia en cuestión será resuelta definitivamente de conformidad con las disposiciones especificadas en el numeral siguiente. El plazo para llegar a un acuerdo en trato directo podrá ser prorrogado por acuerdo de las Partes.

22.2 De no llegarse a un acuerdo de trato directo dentro del plazo establecido en el numeral anterior, y en todo aquello que no sea de competencia exclusiva del OSIPTEL, las Partes podrán someter el conflicto o controversia que pudiera surgir entre ellas como consecuencia de la interpretación o ejecución de este Mandato, a arbitraje de derecho con árbitro único, cuyo laudo será definitivo e inapelable de conformidad con los Reglamentos Procesales y Estatutos del Centro de Arbitraje que las partes acuerden, a cuyas normas procesales, de administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. El lugar y sede del arbitraje será el que las partes acuerden, el idioma aplicable al arbitraje será el castellano y el ordenamiento jurídico aplicable al fondo de la controversia será el peruano.

23. Ley aplicable

23.1 El presente Mandato se rige por la Ley peruana. En lo que no se encuentre previsto en el presente Mandato y las disposiciones sobre compartición de infraestructura de la Ley N° 29904, su Reglamento y sus normas de desarrollo, se aplicarán supletoriamente las normas previstas en el Código Civil. 24. Domicilio y notificaciones.

23.2 Para efectos del presente Mandato, los domicilios de las Partes serán los que se indican en el siguiente numeral. 7.12 Las comunicaciones que se crucen entre las Partes en desarrollo del presente Mandato se cursarán válidamente a los siguientes domicilios: • CABLESTAR: Av. Francisco Mostajo N° 527, Urbanización Independencia, distrito de Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa.
• ELECTROUCAYALI: Av. Circunvalación Nro.300, distrito de Yarinacocha, provincia Coronel Portillo, departamento Ucayali. Por mutuo acuerdo, las referidas comunicaciones podrán notificarse válidamente a las direcciones de correo electrónico que las Partes definan para tal efecto.

23.3 Para los efectos que han sido previstos en el presente Mandato, las Partes se deberán también comunicar, dentro de los tres (3) días de entrado en vigor el presente Mandato, sus respectivas direcciones de correo electrónico, de acuerdo con lo siguiente:
- Nombre de persona de contacto/responsable de la gestión del Mandato.
- Dirección de persona de contacto/responsable de la gestión del Mandato
- Correo electrónico: _____
- Teléfonos: _____ (fijo) y _____ (móvil)

23.4 Las Partes se deberán notificar cualquier cambio de domicilio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de dicho cambio. De no realizar dicho aviso, todas las notificaciones y diligencias judiciales y extrajudiciales realizadas en las mismas surtirán

OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO
OSIPTEL DPRC J.HUAMAN
BICENTENARIO PERÚ 2021

plenamente sus efectos cuando se hagan en los domicilios indicados anteriormente, hasta la fecha en que reciban la respectiva comunicación de cambio de domicilio

OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO
OSIPTEL DPRC J.HUAMAN
BICENTENARIO PERÚ 2021

APÉNDICE I: CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL POR EL ACCESO Y USO DE LA INFRAESTRUCTURA

(Cálculo adjunto en archivo electrónico)

La contraprestación mensual por el uso de la infraestructura de ELECTROUCAYALI será calculada conforme a los valores unitarios mensuales que se presentan a continuación más el Impuesto General a las Ventas (IGV) respectivo, los mismos que han sido determinados a partir de la aplicación de la fórmula establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 (aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC) y su modificatoria:

Tabla Nº 1: CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL

Nº	CÓDIGO DE LA ESTRUCTURA	DESCRIPCIÓN DE ESTRUCTURA	NIVEL DE TENSIÓN	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL (US$)
1	PPC05	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 8/200/120/240	BAJA TENSIÓN	0.10
2	PPC06	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 8/300/120/240	BAJA TENSIÓN	0.10
3	PPC08	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 9/200/120/255	BAJA TENSIÓN	0.10
4	PPC09	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 9/300/120/255	BAJA TENSIÓN	0.10
5	PPC15	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 12/200/120/300	MEDIA TENSIÓN	0.23
6	PPC16	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 12/300/150/330	MEDIA TENSIÓN	0.26
7	PPC18	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/200/140/335	MEDIA TENSIÓN	0.25
8	PPC19	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/300/150/345	MEDIA TENSIÓN	0.30
9	PPC20	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/400/150/345	MEDIA TENSIÓN	0.39
10	PPC24	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 15/400/150/375	MEDIA TENSIÓN	0.56
11	PPC25	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 15/500/180/405	MEDIA TENSIÓN	0.92

Nota: El valor de la contraprestación mensual está expresado en dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el IGV. Los cálculos efectuados para la determinación de los valores de contraprestación mensual por arrendatario se adjuntan en archivo electrónico.

Las contraprestaciones mensuales unitarias señaladas son aplicables para el acceso y uso de cada estructura (poste o torre) de ELECTROUCAYALI por parte de CABLESTAR, para la instalación de un (1) cable de comunicación, y constituyen precios máximos por el acceso y uso de la infraestructura de soporte eléctrico de ELECTROUCAYALI.

Cabe mencionar que, CABLESTAR deberá acreditar ante ELECTROUCAYALI el cumplimiento de los requisitos para el despliegue de infraestructura y redes para banda ancha dispuestos en el artículo 50 del Reglamento de la Ley N° 29904, además de comunicar oportunamente al OSIPTEL mediante una copia de dichas acreditaciones.

OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO
OSIPTEL DPRC J.HUAMAN
BICENTENARIO PERÚ 2021

Asimismo, en aplicación del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 29904, es necesario que CABLESTAR cuente con la conformidad a la instalación efectuada expedida por el Gobierno Regional o Gobierno Local. Dicho documento junto con una copia de las acreditaciones mencionadas en el párrafo anterior, deberán ser comunicados oportunamente al OSIPTEL.

La contraprestación mensual por el acceso y uso de infraestructura a ser cobrada por ELECTROUCAYALI a CABLESTAR será el equivalente a la suma de los montos derivados de la multiplicación de los valores indicados como contraprestación unitaria y la cantidad de dicha infraestructura utilizada efectivamente en cada Ruta al final de cada mes. El procedimiento para el pago es el que se señala en los incisos (ii) al (xi) del numeral 4.5 del presente Mandato, en lo que resulte aplicable.

De no estar incluido en la tabla anterior alguna estructura de soporte eléctrico (torre o poste) que CABLESTAR arriende o desee arrendar en el futuro a ELECTROUCAYALI, se deberá proceder conforme a lo señalado en el numeral 4.3 del presente Mandato

OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO
OSIPTEL DPRC J.HUAMAN
BICENTENARIO PERÚ 2021

APÉNDICE II: CONDICIONES TÉCNICAS

II.1: Tramos que requiere CABLESTAR para el tendido de Cable de Comunicación

CABLESTAR deberá completar la información requerida en la presente sección, de manera previa a la presentación del Expediente Técnico de la(s) Ruta(s) a ELECTROUCAYALI.

REGIÓN	PROVINCIA	DISTRITO	CODIGO UBIGEO INEI DEL DISTRITO	TRAMO	DISTANCIA APROX. (Km)
Ucayali	Coronel Portillo				
Ucayali	Coronel Portillo				

II.2: Infraestructura eléctrica requerida por CABLESTAR

N°	Región	Provincia	Distrito	Coordenadas		Nivel de Tensión (*)	Distancia entre estructuras	Altura estructura (m)	Tipo (**)	Material Estructura	Estado de estructura u observación
				Latitud	Longitud						

(*): Indicar si es baja, media, alta, o muy alta tensión.

(**): Indicar si la estructura es Poste o Torre.

Nota: CABLESTAR deberá adjuntar en archivo electrónico el mapa de la Ruta.

OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO

OSIPTEL DPRC J.HUAMAN

BICENTENARIO PERÚ 2021

II.3: Procedimiento para CABLESTAR pueda acceder a la infraestructura de ELECTROUCAYALI

CABLESTAR y ELECTROUCAYALI deberán cumplir con el siguiente procedimiento; a efectos de que se brinde el acceso y uso de la infraestructura a ser compartida:

A. Establecimiento de las coordinaciones e intercambio de información:

a.1 CABLESTAR y ELECTROUCAYALI deberán designar cada uno, el Personal Responsable de realizar las coordinaciones durante el tiempo necesario que se requiera para contar con el acceso y uso de la infraestructura a ser compartida. La citada información deberá ser intercambiada por ambas partes a los tres (3) días hábiles de la fecha de entrada en vigencia del presente mandato.

PERSONAL DE LAS EMPRESAS PARA COORDINACIONES					
Nombre de la Empresa	**Nombre del personal designado**	**Cargo en la empresa**	**Teléfono fijo**	**Teléfono celular**	**Correo electrónico**

PERSONAL DE LAS EMPRESAS PARA COORDINACIONES ANTE EMERGENCIAS					
Nombre de la Empresa	**Nombre del personal designado**	**Cargo en la empresa**	**Teléfono fijo**	**Teléfono celular**	**Correo electrónico**

a.2 ELECTROUCAYALI deberá proporcionar a la empresa CABLESTAR, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de la fecha de entrada en vigencia del presente Mandato, la siguiente información:

- La información necesaria que permita a la empresa CABLESTAR realizar el estudio de carga sobre cada poste o estructura de ELECTROUCAYALI.
- Otra información que sea requerida por la empresa CABLESTAR.

a.3 La empresa CABLESTAR deberá presentar a ELECTROUCAYALI la siguiente información:

- La Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos (IPERC), considerando los riesgos asociados (tales como riesgo eléctrico, caída de altura, etc.) para las actividades que ha previsto ser realizadas.

- La lista de verificación de Equipos de Protección Personal (EPP).

OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO

OSIPTEL DPRC J.HUAMAN

BICENTENARIO PERÚ 2021

- El Expediente Técnico de la Ruta el cual deberá contener:

  1. Memoria descriptiva del proyecto.
  2. Planos del proyecto (trazo de Ruta, estructuras típicas, detalles de sujeción y ensamble del Cable de Comunicación con las estructuras, incremento de altura en las torres (si la hubiera), perfil y planimetría de conductores y del Cable de Comunicación u otros.
  3. Memoria de cálculo (árbol de cargas sobre cada poste/torre o estructura adicionando el Cable de Comunicación para los diferentes span, verificación de esfuerzos sobre cada poste/torre, de ser necesario, cálculo mecánico del conductor y del Cable de Comunicación, tabla de flechado)
  4. Metrados.
  5. Especificaciones técnicas de equipos y materiales a instalarse.
  6. Cronograma y plazo de ejecución.
  7. La relación detallada del personal de CABLESTAR que realizará los trabajos y/o actividades para el tendido del Cable de Comunicación conteniendo los seguros correspondientes de cada persona. Dicha relación deberá contener nombre completo, documento de identidad, teléfono fijo y/o celular, correo electrónico y el seguro respectivo.

B. Cumplimiento de disposiciones:

La empresa CABLESTAR deberá cumplir y considerar para la realización de los trabajos y/o actividades del tendido del Cable de Comunicación con las disposiciones establecidas en:

- El Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo referido a las actividades eléctricas (en adelante “RESESATE”) aprobado con Resolución Ministerial N°111-2013-MEM-DM y modificatorias.

- El Código Nacional de Electricidad - Suministro, Parte 2: Reglas de seguridad para la instalación y mantenimiento de líneas aéreas de suministro eléctrico y comunicaciones; así como las disposiciones establecidas sobre las distancias de seguridad.

- El Reglamento Interno de Seguridad y Salud (RISST) de ELECTROUCAYALI.

Asimismo, para el tendido del Cable de Comunicación la empresa CABLESTAR deberá considerar y observar el Procedimiento para la supervisión de las instalaciones de distribución eléctrica por seguridad pública, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 228-2009-OS/CD y sus modificatorias.

C. Conformidad para el Expediente Técnico de la Ruta:

CABLESTAR solicitará mediante comunicación escrita a ELECTROUCAYALI la aprobación del Expediente Técnico de la Ruta.

OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO

OSIPTEL DPRC J.HUAMAN

BICENTENARIO PERÚ 2021

ELECTROUCAYALI contará con un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación para comunicar a CABLESTAR sus observaciones técnicas o aceptación para cada Expediente Técnico de la Ruta.

En caso existan observaciones técnicas, CABLESTAR deberá plantear a ELECTROUCAYALI en el menor plazo posible, una solución a dichas observaciones. ELECTROUCAYALI contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para evaluar la propuesta de solución y dar una respuesta a dicho planteamiento.

La conformidad del Expediente Técnico de la Ruta podrá ser emitida de manera parcial en función a los tramos de la infraestructura eléctrica que no se encuentren sujetos a alguna observación por parte de la empresa eléctrica.

D. Inicio y durante la ejecución:

CABLESTAR para acceder y usar la infraestructura eléctrica deberá haber obtenido previamente la conformidad del Expediente Técnico de la Ruta respectivo (total o parcial) por parte de ELECTROUCAYALI.

- Antes de la fecha de inicio de la ejecución de los trabajos y/o actividades para el tendido del Cable de Comunicación, el personal de CABLESTAR involucrado en los referidos trabajos y/o actividades, deberá recibir una charla de inducción de seguridad, medio ambiente y responsabilidad social a cargo de ELECTROUCAYALI debiendo firmar el Acta respectiva.

- CABLESTAR deberá verificar que el personal que realizará los trabajos y/o actividades por parte de su empresa cuenta con los seguros requeridos.

- CABLESTAR deberá verificar y asegurar a través de un Acta firmada que el personal que realizará los trabajos y/o actividades por parte de su empresa cuenta, conforme a lo establecido en el RESESATE con:

  - Los equipos y herramientas operativas en buenas condiciones, y
  - El implemento de seguridad y equipos de protección personal EPP (tales como zapatos dieléctricos con planta de jebe aislante, casco dieléctrico con barbiquejo - antichoque, ropa de trabajo).

- CABLESTAR deberá recibir una charla de prevención de cinco (5) minutos sobre la seguridad al inicio de cada día antes de iniciar el trabajo y presentar el Acta suscrita por el personal de forma diaria.

- CABLESTAR deberá de cumplir con las distancias de seguridad, espacio de trabajo y faja de servidumbre, conforme a lo establecido en el RESESATE:

  Al trabajar cerca de partes energizadas se debe cumplir con los siguientes requisitos:

  - Toda línea o equipo eléctrico se considerará energizado mientras no haya sido conectado a tierra y en cortocircuito, guardándose las distancias de seguridad correspondientes.

OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO

OSIPTEL DPRC J.HUAMAN

BICENTENARIO PERÚ 2021

- Todas las partes metálicas no puestas a tierra de equipos o dispositivos eléctricos se consideran como energizadas al nivel de tensión más alto de la instalación.

- Antes de iniciar el trabajo, verificar si la instalación o equipo está energizado y el nivel de tensión.

- Las partes energizadas de las instalaciones deberán respetar las distancias mínimas de seguridad con respecto al lugar donde las personas habitualmente se encuentren circulando o manipulando objetos alargados como escaleras, tuberías, fierro de construcción, etc. Asimismo, se deberá considerar los espacios de trabajo requeridos para ejecutar trabajos o maniobras, de acuerdo a lo indicado en el Código Nacional de Electricidad.

E. Contingencias:

Para casos de emergencia operativa o de seguridad que se presente durante la ejecución de actividades y/o trabajos, la empresa que detecta la emergencia comunicará a la otra parte, de manera inmediata lo sucedido a través del personal designado para las coordinaciones ante emergencias.

En atención a la situación de emergencia presentada, ELECTROUCAYALI evaluará e informará a CABLESTAR la posibilidad de continuar o de paralizar temporalmente las actividades y/o trabajos programados, o algunos de estos, hasta que se restablezca o se supere la emergencia acontecida.

e.1 En caso de presentarse fallas en la red de comunicaciones de CABLESTAR:

CABLESTAR comunicará de manera inmediata al personal designado para las coordinaciones ante emergencias de ELECTROUCAYALI informando sobre la emergencia operativa y el plan de acción.

ELECTROUCAYALI evaluará el pedido y autorizará o no con el sustento respectivo.

El personal directo o de terceros de CABLESTAR deberá contar con el Seguro respectivo vigente.

Luego de la intervención, CABLESTAR informará a ELECTROUCAYALI las acciones tomadas, así como, el estado en el que está quedando la infraestructura o instalación.

e.2 En caso de presentarse fallas en la red eléctrica de ELECTROUCAYALI:

Para casos de fallas en la red eléctrica y siempre que comprometa al Cable de Comunicación de CABLESTAR, ELECTROUCAYALI se comunicará a través del personal designado para las coordinaciones ante emergencias con CABLESTAR informando sobre la emergencia operativa y el plan de acción.

OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO

OSIPTEL DPRC J.HUAMAN

BICENTENARIO PERÚ 2021

El personal directo o de terceros de CABLESTAR deberá contar con el Seguro respectivo vigente.

Luego de la intervención, CABLESTAR informará a ELECTROUCAYALI las acciones tomadas, así como el estado en el que está quedando la infraestructura.

En el mismo sentido, ELECTROUCAYALI informará a CABLESTAR las acciones tomadas para la normalización de la(s) infraestructura(s) o instalación.

OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO
OSIPTEL DPRC J.HUAMAN
BICENTENARIO PERÚ 2021

II.4: Especificaciones técnicas y manuales de CABLESTAR (*)

II.4.1: Especificaciones técnicas de la fibra óptica.

II.4.2: Procedimientos de instalación de cables coaxial y fibra óptica

II.5: Manuales técnicos y reglamentos de seguridad de ELECTROUCAYALI

II.5.1: Manuales de operación y mantenimiento de la infraestructura eléctrica.

II.5.2: Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST)

Nota:

(*) La información de las secciones II.4 y II.5 se adjunta en archivo electrónico.

OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO
OSIPTEL DPRC J.HUAMAN
BICENTENARIO PERÚ 2021

APÉNDICE III: PROTOCOLO SANITARIO

“Protocolo sanitario sectorial para la prevención del COVID-19, en la implementación, operación y mantenimiento de las redes de telecomunicaciones y de infraestructura de radiodifusión”.

(Adjunto en archivo electrónico)

OSIPTEL DPRC R.GUARDAMINO
OSIPTEL DPRC J.HUAMAN
BICENTENARIO PERÚ 2021